BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE MARZO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.347

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 401/92

Cese y designación del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Bs. As., 6/3/92

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, es necesario reemplazar al Mayor D. Mario Hugo RAVIZZINI (E. Jur. 3302), del cargo de Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, designado por Decreto Nº 937 de fecha 16 de mayo de 1991.

Que el Artículo 61, Capítulo II - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Auditores de los Consejos de Guerra Permanente, serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, el Mayor D. Mario Hugo RAVIZZINI (E. Jur. 3302 - L.E. Nº 8.586.897).

Art. 2º — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Vicecomodoro (R. - Art. 62) D. Aldo Sergio FEUERMANN (1669 - L.E. Nº 4.169.569).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 402/92

Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 6/3/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 61, Capítulo II, Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Auditores de los Consejos de Guerra Permanente, serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro (R.- Art. 62) D. Juan José GALVEZ (M.I. 4.037.416).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 406/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en San Vicente y Las Granadinas.

Bs. As., 6/3/92

VISTO el Decreto Nº 1619 de fecha 21 de agosto de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA, al señor D. Omar Muhamad VAQUIR, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS concedió el placet de estilo para su designación como embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA D. Omar Muhamad VAQUIR, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 407/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Grenada.

Bs. As., 6/3/92

VISTO el Decreto Nº 1619 de fecha 21 de agosto de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA al señor D. Omar Muhamad VAQUIR, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de GRENADA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA D. Omar Muhamad VAQUIR, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el ESTADO DE GRENADA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 408/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Fiji.

Bs. As., 6/3/92.

VISTO el Decreto Nº 2265 de fecha 29 de octubre de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA, al señor D. Enrique José Alejandro CANDIOTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de FIJI concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA D. Enrique José Alejandro CANDIOTI, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante FIJI.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 413/92

Apruébase el Convenio Financiero del Crédito a ser otorgado por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIOCREDITO CENTRALE, destinado a financiar el Sistema Teleinformático para la Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos.

Bs. As., 6/3/92

VISTO El Decreto Nro. 2653 del 19 de diciembre de 1991 y el Expediente Nro. 85.152/91 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene un convenio denominado Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA aprobado por la Ley Nro. 23.591, en el que se contemplan acuerdos específicos de los sectores públicos y privados para la ejecución de proyectos determinados.

Que en el marco del Tratado precedentemente citado, el MINISTERIO DEL TESORO del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, el 24 de junio ppdo, ha autorizado al MEDIOCREDITO CENTRALE a otorgar a la REPUBLICA ARGENTINA un crédito financiero por un monto de OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES (U$S 82.043.590) para el Sistema Teleinformático para la Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - I etapa.

Que por la importancia del proyecto antes señalado es necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución de los mismos en los términos establecidos por el Artículo 48 de la Ley Nro. 16.432 (incorporado a la Ley Nro. 11.672, complementaria permanente de presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley Nro. 20.548.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el Artículo 48 de la Ley Nro. 16.432 (incorporado a la Ley Nro. 11.672 complementaria permanente de presupuesto) y modificado por el Artículo 7° de la Ley Nro. 20.548 a las acciones emergentes del Sistema Teleinformático para la Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - I etapa, a financiarse con los recursos otorgados por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIOCREDITO CENTRALE.

Art. 2° — Apruébase el modelo de Convenio Financiero del Crédito a ser otorgado por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIOCREDITO CENTRALE al GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinado a financiar el Sistema Teleinformático para la Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos, por un monto de OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES (U$S 82.043.590). Los textos del citado modelo de Convenio, en copia autenticada en su versión en idioma italiano, inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente decreto como anexos I, II y III.

Art. 3° — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Prestatario el Convenio Financiero del Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto, como así también toda la documentación necesaria para la entrada en vigencia de dicha Convención.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

FIESTAS NACIONALES

Decreto 421/92

Institúyese a la Ciudad de Oberá como Sede Nacional Permanente de la Fiesta Nacional del Inmigrante.

Bs. As., 10/3/92

VISTO el Decreto Nº 181 del 24 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1980, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, se celebra durante una semana la Fiesta del Inmigrante, despertando gran expectativa entre los habitantes no sólo de esta parte del país, sino también de otras provincias y en países vecinos, todo ello en coincidencia con el Día Nacional del Inmigrante, que fue instituido el 4 de setiembre por Decreto Nº 181/79.

Que la Ciudad de Oberá cuenta con un amplio predio en que se erige el denominado "Parque de las Naciones", donde cada una de las catorce colectividades que participan de la Fiesta del Inmigrante construyen sus casas típicas, fieles réplicas arquitectónicas de los países que representan, dando un colorido especial en esta región del país donde conviven en armonía naturales y descendientes de los más diversos países del mundo.

Que el esfuerzo demostrado por ese crisol de razas para la concreción de los actos celebratorios alusivos a la Fiesta del Inmigrante, con el ánimo de rendir un merecido homenaje a quienes llegados de las más diversas regiones fundaron y contribuyeron al progreso de nuestra comunidad, hacen merecedora a la Ciudad de Oberá de ser Sede Nacional Permanente de la Fiesta Nacional del Inmigrante.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Institúyese como Sede Nacional Permanente de la Fiesta Nacional del Inmigrante a la Ciudad de Oberá de la provincia de Misiones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 388

Bs. As., 4/3/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, Jurisdicciones: 20 - Presidencia de la Nación, 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 40 - Ministerio de Justicia, 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, 46 - Estado Mayor General del Ejército, 47 - Estado Mayor General de la Armada, 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, 45 - Ministerio de Defensa, 30 - Ministerio del Interior y 80 - Ministerio de Salud y Acción Social. Asimismo, modifícanse el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Cuenta Especial 462 - Exposición Universal de Sevilla 1992; y el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados para la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Cuenta Especial 468 - Secretaría de Inteligencia de Estado - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S", y Organismo Descentralizado 090 - Comisión Nacional de Actividades Espaciales; en la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Cuenta Especial 462 - Exposición Universal de Sevilla 1992; y Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismos Descentralizados 040 - Comisión Nacional de Valores y 1?0 - Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 323

Bs. As., 24/2/92

Por el que se declaran inadmisibles el reclamo previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y se rechaza un recurso jerárquico, todos interpuestos por la doctora Ana Inés Morist de Campoy.

Decreto 324

Bs. As., 24/2/92

Por el que se declara inadmisible el reclamo previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y se rechaza un recurso jerárquico ambos interpuestos por la señora Estela María Cristina Basso.

Decreto 325

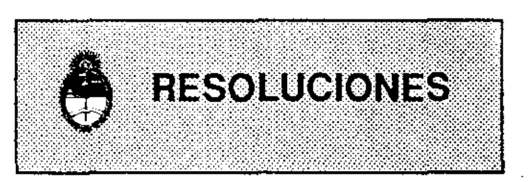
Bs. As., 24/2/92

Por el que se declara inadmisible el reclamo previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y se rechaza un recurso jerárquico ambos interpuestos por el señor Miguel Danielian.

Decreto 327

Bs. As., 24/2/92

Recházase un recurso jerárquico intepuesto por la doctora Livia Cecilia Pombo.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 13/92

Amplíase la Resolución 683/80.

Bs.As., 5/3/92

VISTO, la Actuación Nº 28703/92-INOS y el Expediente Nº 3930/73-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía General de Combustibles S.A. fue autorizada mediante Resolución nº 300/76-INOS para recaudar los aportes y Contribuciones con destino a Obras Sociales;

Que al homologarse el acuerdo suscripto entre la Compañía General de Combustibles S.A. y la Federación Argentina Sindical de Petroleros se autorizó, a la primera, a cubrir a su personal efectivo y al de las asociadas;

Que se autorizó su actuación bajo la denominación de Obra Social del Personal de la Compañía General de Combustibles S.A., pero no figura formalmente inscripta en el RNOS;

Que sin perjuicio de ello, brinda al personal dependiente y a sus grupos familiares primarios las prestaciones médico-asistenciales;

Que, tal situación no fue corregida ni durante la vigencia de la ley 18.610 (t.o. 1971) ni durante la vigencia de la Ley 22.269;

Que, en definitiva, la entidad desde 1976 por autorización expresa del INOS, recauda los aportes y contribuciones, otorga las prestaciones de salud y depositó los porcentajes correspondientes al Fondo Solidario de Redistribución; en tanto dicha obligación recayó en cabeza de las Obras Sociales;

Que el servicio Jurídico de este Organismo se expidió en los términos del informe que el suscripto comparte;

Que se cumplen, en el caso los extremos previstos por el Artículo 41 de la Ley 23.660;

Que a fin de salvaguardar la fidelidad de los registros que lleva el Organismo procede ampliar la Res 683/80-INOS, otorgándole Nº de inscripción a la Obra Social del Personal de la Compañía General de Combustibles S.A.";

Por ello, y en orden a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91-INOS;

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Ampliar el Anexo de la Res Nº 683/80-INOS, incluyendo a la Obra Social del Personal de la Compañía General de Combustibles S.A." y otorgándole Nº de inscripción correspondiente, de acuerdo con los términos del art. 1º inciso f) de la Ley 23.660;

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dése a la Gerencia de Planeamiento, Registro Nacional de Obras Sociales para proceder a su inscripción, gírese a las Gerencias de

Prestación y Auditoría para su intervención y oportunamente, archívese. — Güerino A. Andreoni.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 14/92

Nueva inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 5/3/92

VISTO la actuación Nº 28.736/92-INOS y el Expediente Nº 1419/72-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 190/72-INOS, se homologó el acuerdo que fuera suscripto entre la Empresa SHELL CAPSA y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DE PETROLEROS;

Que al producirse la homologación referida se autorizó a la Empresa a cubrir a su personal dependiente;

Que a pesar de lo expuesto, la Empresa no figura formalmente inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales;

Que sin perjuicio de ello, brinda al personal dependiente y a sus grupos familiares primarios las prestaciones médico-asistenciales;

Que tal situación no fue subsanada ni durante la vigencia de la Ley 18.610 (T. O. 1971), ni durante la vigencia de la Ley 22.269;

Que en definitiva, la Empresa desde 1972, por homologación expresa del INOS, recauda los aportes y contribuciones y otorga las prestaciones de salud;

Que el Servicio Jurídico de este Organismo se expidió en los términos del Informe que el suscripto comparte;

Que se cumplen, en el caso los extremos previstos por el Art. 41 de la Ley 23.660;

Que procede inscribir a la Empresa bajo la denominación de "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SHELL-CAPSA", otorgándosele Nº de inscripción;

Por ello, y en orden a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto Nº 461/91:

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SHELL-CAPSA, otorgándole Nº de inscripción correspondiente, de acuerdo con los términos del Artículo 1º, inciso f) de la Ley 23.660.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, dése a la Gerencia de Planeamiento, RNOS, para proceder a su inscripción, gírese a las Gerencias de Prestaciones y Auditoría para su intervención y oportunamente, archívese. — Güerino A. Andreoni.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 66/92

Clasifícanse y reclasifícanse salas cinematográficas de todo el país.

Bs. As., 2/3/92

VISTO las propuestas efectuadas en el seno de la Junta Asesora Honoraria, en la reunión del 28 de noviembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que las dificultades en el cumplimiento de la cuota de pantalla surgidas de la confrontación entre las situaciones de hecho y las normas legales respectivas persisten.

Que la sustitución del Decreto Nº 1405/73, requiere de estudios no precipitados y profundos, no obstante lo cual es imperioso hoy la adopción de medidas provisorias para paliar la crisis de cumplimiento presentada.

Que ante situación semejante esta Dirección Nacional, con fecha 30 de agosto de 1990 consideró pertinente dictar la Resolución Nº 1383/90, la que hasta tanto se revisen integralmente las normas en vigencia es oportuno revivir.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Clasifícanse las salas de todo el país que hasta el momento no lo estuvieren y reclasifícanse aquellas que sea necesario, asignándoles a cada una las categorías de: LANZAMIENTO PROVINCIAL, CABECERA DE LOCALIDAD, CABECERA DE BARRIO, PRIMER TURNO, ESPECIAL y EXHIBICION CONDICIONADA, según detalle obrante en los Anexos I a XXIII, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La obligación de cuota de pantalla será cumplida de acuerdo a lo estipulado en el inciso a), del artículo 3º del Decreto Nº 1405/73, mediante la exhibición del treinta y tres por ciento (33 %) de las películas nacionales estrenadas en turno en las salas que en el país se hallan clasificadas en la categoría de estreno.

Art. 3º — Las salas clasificadas como LANZAMIENTO PROVINCIAL deberán cumplir con la cuota de pantalla, dentro de las seis semanas posteriores al descenso de cartel en las salas de estreno.

Art. 4º — Las salas clasificadas como de CABECERA DE LOCALIDAD y PRIMER TURNO, deberán cumplir con la cuota de pantalla, cada una según su categoría, dentro de las seis semanas posteriores a la bajada de la película de las salas a las que se les asignará categoría anterior en lo provincial y luego, en su localidad.

Art. 5º — El modo de cumplimiento de la obligación de la cuota de pantalla debe ser el estipulado en el artículo 5º del Decreto Nº 1405/73.

Art. 6º — Deróganse el artículo 2º de la Resolución Nº 44, del 20 de febrero de 1974 y el artículo 2º de la Resolución Nº 224 del 21 de marzo de 1983.

Art. 7º — Si vencido el plazo estipulado para que las salas del turno anterior exhiban la película, ésta no fuera programada o hubiese sido proyectada con anterioridad en salas de esa categoría, pasará automáticamente a estar disponible en el turno inmediato siguiente.

A los fines del cumplimiento de la cuota de pantalla la película será imputada al trimestre calendario en que se inicia la obligación de exhibirla.

Art. 8º — Las películas exhibidas anticipándose a su turno no se computarán a los efectos del cumplimiento, pero no alterarán los plazos que correspondan a cada turno de esas películas para el cálculo del treinta y tres por ciento (33 %) que deben exhibir.

Art. 9º — La falta de copias de películas nacionales exigibles para el cumplimiento de la cuota de pantalla, en la provincia, deberá ser acreditada por certificación de las distribuidoras que operen en la zona.

Art. 10. — La vigencia de la presente Resolución será de ciento ochenta (180) días, prorrogables por tantos otros cuantos el Instituto Nacional de Cinematografía crea conveniente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a las Asociaciones de Exhibidores, Distribuidores, Productores y demás pertenecientes al quehacer cinematográfico y archívese. — Guido Parisier.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
015997	AVENIDA	TANDIL	CABECERA LOCALIDAD
019978	ALFA	TANDIL	CABECERA LOCALIDAD
018023	C. LOMA NEGRA	BARKER	CABECERA LOCALIDAD
019947	CENTRO CULTURAL ATILIO MARINELLI	BENITO JUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
016365	GRAN TUYU	S. C. DEL TUYU	CABECERA LOCALIDAD
017019	EMBASSY	S. C. DEL TUYU	CABECERA LOCALIDAD
011762	CALIFORNIA	SANTA TERESITA	CABECERA LOCALIDAD
016756	YANEL	SANTA TERESITA	CABECERA LOCALIDAD
018635	MAR DEL TUYU	MAR DEL TUYU	CABECERA LOCALIDAD
010131	CASINO PLAYA	MAR DE AJO	CABECERA LOCALIDAD
012351	REX	MAR DE AJO	CABECERA LOCALIDAD
019003	CORAL	MAR DE AJO	CABECERA LOCALIDAD
012335	OCEAN	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
018414	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
019800	ARENA I	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
019817	ARENA II	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
019459	LA LUCILA	LUCILA DEL MAR	CABECERA LOCALIDAD
010148	T. CHASCOMUS	CHASCOMUS	CABECERA LOCALIDAD
016616	PINAMAR	PINAMAR	CABECERA LOCALIDAD
019097	BAHIA	PINAMAR	CABECERA LOCALIDAD
019313	OASIS	PINAMAR	PRIMER TURNO
013595	SALA SAN MARTIN	VILLA GESELL	PRIMER TURNO
015717	ATLANTIC	VILLA GESELL	CABECERA LOCALIDAD
018295	SALA REX	GRAL. VILLEGAS	CABECERA LOCALIDAD
013722	T. ESPAÑOL	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
019909	T. SAN MIGUEL	TAPALQUE	CABECERA LOCALIDAD
011622	F. BALL C. SIERRAS	SIERRAS BAYAS	CABECERA LOCALIDAD
013420	COLON	GRAL. LAMADRID	CABECERA LOCALIDAD
014265	T. HISPANO ARGENTINO	LAPRIDA	CABECERA LOCALIDAD
016152	TORTONI	TRES ARROYOS	CABECERA LOCALIDAD
019367	C. CLAROMECO	CLAROMECO	CABECERA LOCALIDAD
012769	CERVANTES	CORONEL SUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
012777	T. ITALIA	CORONEL SUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
010063	ROXY	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
010100	AMBASSADOR	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
010155	RADIO CITY	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
014621	ATLANTIC	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
014699	GRAN MAR	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
014745	LURO	MAR DEL PLATA	CABECERA BARRIO
014818	T. REGINA	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
014842	ATLAS	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
014877	AMERICA	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
018201	NUEVO BELGRANO	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018643	DIAGONAL	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018732	ODEON	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018848	OLYMPIA	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018945	DON BOSCO	MAR DEL PLATA	CABECERA DE BARRIO
018961	CINE "A"	MAR DEL PLATA	EXHIBICION COND.
019194	ROBERTO J. PAYRO	MAR DEL PLATA	ESPECIAL
019216	CASINO	MAR DEL PLATA	CABECERA BARRIO
019671	TEATRO AUDITORIUM	MAR DEL PLATA	ESPECIAL
018317	GRAN PELLEGRINI	PELLEGRINI	CABECERA LOCALIDAD
018767	PARROQUIAL	30 de AGOSTO	CABECERA LOCALIDAD
014974	TEATRO ESPAÑOL	MAZA	CABECERA LOCALIDAD
013773	ESPAÑOL	GUAMINI	CABECERA LOCALIDAD
015490	ZURRO	PEHUAJO	CABECERA LOCALIDAD
010018	T. ROSSINI	9 de JULIO	CABECERA LOCALIDAD
013102	ITALIANO	FRENCH	CABECERA LOCALIDAD
012408	T. ESPAÑOL	CARLOS CASARES	CABECERA LOCALIDAD
018481	T. VERDI	CARLOS CASARES	CABECERA LOCALIDAD
013404	SAN MARTIN	SMITH	CABECERA LOCALIDAD
012173	AVENIDA	BOLIVAR	CABECERA LOCALIDAD
018694	ROXY	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
010094	T. ESPAÑA	MERCEDES	CABECERA LOCALIDAD
015172	SELECT	NAVARRO	CABECERA LOCALIDAD
010070	SAVOY	CHIVILCOY	PRIMER TURNO
010087	T. ESPAÑOL	CHIVILCOY	CABECERA LOCALIDAD
019329	T. METROPOL	CHIVILCOY	CABECERA LOCALIDAD
019848	STUDIO	CHIVILCOY	PRIMER TURNO
019916	T. ROMA	ALBERTI	CABECERA LOCALIDAD
015652	SAN MARTIN	25 DE MAYO	CABECERA LOCALIDAD
014389	NUMANCIA	LUJAN	CABECERA LOCALIDAD
016330	SAN MARTIN	S. ANDRES DE GILES	CABECERA LOCALIDAD
012459	ITALIA	CARMEN DE ARECO	CABECERA LOCALIDAD
012807	ESPAÑOL	CHACABUCO	CABECERA LOCALIDAD
010124	T. OPERA	LA PLATA	ESPECIAL
013587	SAN MARTIN	LA PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
013641	NUEVO GRAN 8	LA PLATA	LANZAMIENTO PCIAL.
014257	SELECT	LA PLATA	PRIMER TURNO
019186	EUBAR	GUERNICA	CABECERA LOCALIDAD
014524	ESPAÑOL	MAGDALENA	CABECERA LOCALIDAD
017442	CORCEMAR	PIPINAS	CABECERA LOCALIDAD
012122	VICTORIA	BERISSO	CABECERA LOCALIDAD
019398	VISION	BAHIA BLANCA	PRIMER TURNO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
016489	SAN MARTIN	PERGAMINO	CABECERA LOCALIDAD
012521	COLON	COLON	CABECERA LOCALIDAD
018198	VIEYTES	S. A. DE ARECO	CABECERA LOCALIDAD
012793	CAMPANA	CAMPANA	CABECERA LOCALIDAD
012076	SOC. ITALIANA COLON	BARADERO	CABECERA LOCALIDAD
012084	GRAL. SAN MARTIN	BARADERO	CABECERA LOCALIDAD
014079	SAN CARLOS	JUNIN	CABECERA LOCALIDAD
014087	CRYSTAL PALACE	JUNIN	CABECERA LOCALIDAD
013560	ESPAÑOL	GRAL. VIAMONTE	CABECERA LOCALIDAD
019626	ITALIANO	L. N. ALEM	CABECERA LOCALIDAD
014494	PORTA PIA	LINCOLN	CABECERA LOCALIDAD
017698	AUTOCINE VILLA GESELL	VILLA GESELL	CABECERA LOCALIDAD
018899	ATLAS	VILLA GESELL	CABECERA LOCALIDAD
018996	PREMIER	VILLA GESELL	PRIMER TURNO
019893	LAS CORTADERAS	VILLA GESELL	PRIMER TURNO
014281	T. ESPAÑOL	LAS FLORES	CABECERA LOCALIDAD
019954	SAN MARTIN	LAS FLORES	CABECERA LOCALIDAD
017647	ITALIANO	LOBOS	CABECERA LOCALIDAD
018287	T. ESPAÑOL	SALADILLO	CABECERA LOCALIDAD
013366	ESPAÑOL	GRAL. ALVEAR	CABECERA LOCALIDAD
015075	GRAN REX	MIRAMAR	CABECERA LOCALIDAD
010025	MODERNO	BALCARCE	CABECERA LOCALIDAD
015210	GRAN SUD	NECOCHEA	PRIMER TURNO
015237	OCEAN	NECOCHEA	CABECERA LOCALIDAD
019855	REX	LOBERIA	CABECERA LOCALIDAD
011924	DON BOSCO	BAHIA BLANCA	ESPECIAL
011932	VICTORIA	BAHIA BLANCA	LANZAMIENTO PCIAL.
011940	ROSSINI	BAHIA BLANCA	PRIMER TURNO
019794	VISUAL	BAHIA BLANCA	LANZAMIENTO PCIAL.
015504	COLISEO	PUNTA ALTA	CABECERA LOCALIDAD
015520	ESPAÑOL	PUNTA ALTA	CABECERA LOCALIDAD
018929	GRAN ATLANTIDA	MONTE HERMOSO	CABECERA LOCALIDAD
019127	MONTE	MONTE HERMOSO	CABECERA LOCALIDAD
016586	ITALIANO	PIGUE	CABECERA LOCALIDAD
019305	HISPANO ARGENTINO	PUAN	CABECERA LOCALIDAD
015326	GRAN OLAVARRIA	OLAVARRIA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO II

CAPITAL FEDERAL

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
020257	AVENIDA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020575	GRAN URQUIZA	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
020591	E. PALACE	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020761	LARA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020834	ARTE	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020885	GRAN RIVADAVIA	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
021040	LIDO	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
021830	SAN JOSE	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
021849	SAN MARTIN DE FLORES	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
022055	VICTORIA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
022489	CECILIA BERNASCONI	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
022438	MINICINE SOC	CAPITAL FEDERAL	ESPECIAL
023575	ESMERALDA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO

ANEXO III

PROVINCIA DE CATAMARCA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
030031	T. CATAMARCA	CATAMARCA	LANZAMIENTO PCIAL.
030201	IDEAL	CATAMARCA	LANZAMIENTO PCIAL.
030228	SELECT	CATAMARCA	LANZAMIENTO PCIAL.
030249	RO MAY	CATAMARCA	LANZAMIENTO PCIAL.
030147	REALES	BELEN	CABECERA LOCALIDAD
030120	LOS ANDES	TINOGASTA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO IV

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
040533	CERVANTES	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
040568	OCEAN	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
040592	GRAND PALACE	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
040606	REX I	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
040673	GRAL. PAZ	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
040878	CENTRO REPUBLICA	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
041696	ANGEL AZUL	CORDOBA	PRIMER TURNO
045020	S. DE LAS AMERICAS COL. MEDICO	CORDOBA	ESPECIAL
045047	T. COMEDIA	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
045101	MICROCINE	CORDOBA	PRIMER TURNO
045187	SAN VICENTE	CORDOBA	CABECERA DE BARRIO
045195	T. ALTA CORDOBA	CORDOBA	ESPECIAL
045245	REX II	CORDOBA	LANZAMIENTO PCIAL.
045306	T. CORDOBA BUEN CINE	CORDOBA	PRIMER TURNO
045320	LE PETIT	CORDOBA	PRIMER TURNO
045474	MICROCINE A.B.C.	CORDOBA	PRIMER TURNO
045498	EDEN	CORDOBA	EXHIBICION COND.
040274	MAYO	SAN FRANCISCO	CABECERA LOCALIDAD
040525	GRAN CINE RADAR	SAN FRANCISCO	CABECERA LOCALIDAD
042498	GRAN REX	SAN FRANCISCO	CABECERA LOCALIDAD
041408	SOC. ITALIANA	MORTEROS	CABECERA LOCALIDAD
041971	NUEVO BELGRANO	MORTEROS	CABECERA LOCALIDAD
040940	MODERNO	LA FRANCIA	CABECERA LOCALIDAD
040185	T. COLISEO	BELL VILLE	CABECERA LOCALIDAD
041521	T. MITRE	GRAL. BALDISSERA	CABECERA LOCALIDAD
040126	SOCIAL	ARIAS	CABECERA LOCALIDAD
040827	SPORTING CLUB	CORRAL DE BUSTOS	CABECERA LOCALIDAD
043249	T. CORRALENSE	CORRAL DE BUSTOS	CABECERA LOCALIDAD
041084	T. ITALIA	LABORDE	CABECERA LOCALIDAD
040029	ASOC. ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS	ALEJO LEDESMA	CABECERA LOCALIDAD
042714	REX	UCACHA	CABECERA LOCALIDAD
045344	REAL	ALEJANDRO	CABECERA LOCALIDAD
042803	YOLANDA	VILLA CARLOS PAZ	CABECERA LOCALIDAD
045375	T. DEL LAGO	VILLA CARLOS PAZ	CABECERA LOCALIDAD
045412	SALA I	COSQUIN	CABECERA LOCALIDAD
045429	SALA II	COSQUIN	CABECERA LOCALIDAD
041556	AVENIDA	LA FALDA	CABECERA LOCALIDAD
041564	REX	LA FALDA	CABECERA LOCALIDAD
041548	AUDITORIO MUNICIPAL	LA CUMBRE	CABECERA LOCALIDAD
045528	ENRIQUE MUIÑO	CAPILLA DEL MONTE	CABECERA LOCALIDAD
040061	MONUMENTAL SIERRAS	ALTA GRACIA	CABECERA LOCALIDAD
044687	BELGRANO	VILLA GRAL. BELGRANO	CABECERA LOCALIDAD
042226	GRAN SUD	RIO CUARTO	LANZAMIENTO PCIAL.
042242	GRAN OCEAN	RIO CUARTO	PRIMER TURNO
042250	NUEVO CINE PLAZA	RIO CUARTO	LANZAMIENTO PCIAL.
045144	ALVEAR CINEMA	RIO CUARTO	LANZAMIENTO PCIAL.
041130	REX	GRAL. CABRERA	CABECERA LOCALIDAD
040665	PREMIER	SAMPACHO	CABECERA LOCALIDAD
041505	MARCONI	SAMPACHO	CABECERA LOCALIDAD
044717	RECREATIVO TALLERES	ADELIA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
040908	EVERTON	CORONEL MOLDES	CABECERA LOCALIDAD
040436	REAL	RIO TERCERO	CABECERA LOCALIDAD
045221	IDEAL COOPERATIVO	ALMAFUERTE	CABECERA LOCALIDAD
043206	GRAN OCEAN	VILLA DOLORES	CABECERA LOCALIDAD
045269	T. MINA CLAVERO	MINA CLAVERO	CABECERA LOCALIDAD
042846	GRAN REX	VILLA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
042862	OPERA	VILLA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
045351	T. ATLAS	VILLA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
045313	AVENIDA	OLIVA	CABECERA LOCALIDAD
042064	GRAL. PAZ	ONCATIVO	CABECERA LOCALIDAD
041467	SPORTING	LABOULAYE	CABECERA LOCALIDAD
044660	CLUB DEPORTIVO CULTURAL	SERRANO	CABECERA LOCALIDAD
041394	SOC. ITALIANA	JOVITA	CABECERA LOCALIDAD
041289	A. ITALIANO S.M. SANTA PAULA	HUINCA RENANCO	CABECERA LOCALIDAD
041297	T. CERVANTES	HUINCA RENANCO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO V

PROVINCIA DE CORRIENTES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
050067	COLON	CORRIENTES	LANZAMIENTO PCIAL.
050547	MILAN	ESQUINA	CABECERA LOCALIDAD
050746	SAN MARTIN	MONTE CASERO	CABECERA LOCALIDAD
050777	SAN MARTIN	MONTE CASERO	CABECERA LOCALIDAD
050369	SAN MARTIN	SANTO TOME	CABECERA LOCALIDAD
050059	BELLA VISTA	BELLA VISTA	CABECERA LOCALIDAD
050539	COLEGIO S. RAFAEL	CURUZU CUATIA	CABECERA LOCALIDAD
050660	ESTRADA	MERCEDES	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO VI

PROVINCIA DEL CHACO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
061018	BIOGRAFO	RESISTENCIA	LANZAMIENTO PCIAL.
061146	NUEVO CINE SEP	RESISTENCIA	LANZAMIENTO PCIAL.
060291	ARGENTINO	GRAL. JOSE DE SAN MARTIN	CABECERA LOCALIDAD
060933	PLAZA	VILLA ANGELA	CABECERA LOCALIDAD
060968	REX	SANTA SYLVINA	CABECERA LOCALIDAD
060100	MONUMENTAL	PTE. R. S. PEÑA	CABECERA LOCALIDAD
060275	ESPAÑOL	PTE. R. S. PEÑA	CABECERA LOCALIDAD
061131	ATENEO	J. JOSE CASTELLI	CABECERA LOCALIDAD
060089	CORDOBA	CHARATA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO VII

PROVINCIA DE CHUBUT

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
070092	COLISEO	C. RIVADAVIA	LANZAMIENTO PCIAL.
070122	GRAN COMODORO	C. RIVADAVIA	LANZAMIENTO PCIAL.
070084	Y.P.F.	C. RIVADAVIA	ESPECIAL
070513	T. MUNICIPAL DE RAWSON	RAWSON	LANZAMIENTO PCIAL.
070025	COLISEO	ESQUEL	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO VIII

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
080586	REX	PARANA	LANZAMIENTO PCIAL.
081272	OPERA	PARANA	LANZAMIENTO PCIAL.

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
081438	VARIEDADES	GUALEGUAY	CABECERA LOCALIDAD
081476	GDOR. A. CRESPO	CRESPO	CABECERA LOCALIDAD
080454	URQUIZA	LA PAZ	CABECERA LOCALIDAD
080713	BIBLIOTECA	LA PAZ	CABECERA LOCALIDAD
080179	SAN MARTIN	CONCORDIA	CABECERA LOCALIDAD
080209	GRAN LIBERTAD	CHAJARI	CABECERA LOCALIDAD
080918	EMILIO BERISSO	VILLAGUAY	CABECERA LOCALIDAD
080128	T. SAN MARTIN	CONCEPCION DEL URUGUAY	CABECERA LOCALIDAD
080942	GENERAL URQUIZA	SAN JOSE	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO IX

PROVINCIA DE FORMOSA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
090034	ARGENTINO	FORMOSA	LANZAMIENTO PCIAL.
090050	ITALIA	FORMOSA	LANZAMIENTO PCIAL.

ANEXO X

PROVINCIA DE JUJUY

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
110078	SELECT	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PCIAL.
110574	T. ALFA	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PCIAL.
110602	AMERICA	SAN S. DE JUJUY	PRIMER TURNO
110640	BETA	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PCIAL.
110657	OPERA I	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PCIAL.
110664	OPERA II	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PCIAL.
110221	TANGO BAR	SAN PEDRO D. JUJUY	CABECERA LOCALIDAD
110626	T. INGENIERO LEDESMA	LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN	CABECERA LOCALIDAD
110183	ORIENTE	PERICO DEL CARMEN	CABECERA LOCALIDAD
110191	ASTRAL	PERICO DEL CARMEN	CABECERA LOCALIDAD
110035	PERICO	PERICO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XI

PROVINCIA DE LA PAMPA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
120901	MONUMENTAL	SANTA ROSA	LANZAMIENTO PCIAL.
120502	LA GIRALDA	REALICO	CABECERA LOCALIDAD
120510	SARMIENTO	REALICO	CABECERA LOCALIDAD
120340	CENTRO CULT. MUNICIPAL	ING. LUIGGI	CABECERA LOCALIDAD
121118	CLUB A. JORGE		CABECERA LOCALIDAD
	NEWBERY	RANCUL	CABECERA LOCALIDAD
121064	T. GRANADA	VICTORIA	CABECERA LOCALIDAD
120146	T. CATRILO	CATRILO	CABECERA LOCALIDAD
120456	MARCONI	QUEMU QUEMU	CABECERA LOCALIDAD
120812	GRAN PAMPA	GRAL. PICO	CABECERA LOCALIDAD
120936	T. PICO	GRAL. PICO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XII

PROVINCIA DE LA RIOJA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
130214	T. SUSSEX	LA RIOJA	LANZAMIENTO PCIAL.
130246	MAMMOS	LA RIOJA	LANZAMIENTO PCIAL.

ANEXO XIII

PROVINCIA DE MENDOZA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
140856	CONDOR	MENDOZA	LANZAMIENTO PCIAL.
140899	GRAN REX	MENDOZA	LANZAMIENTO PCIAL.
140929	MENDOZA	MENDOZA	LANZAMIENTO PCIAL.
140937	T. OPERA	MENDOZA	LANZAMIENTO PCIAL.
141941	AMERICA	MENDOZA	LANZAMIENTO PCIAL.
142038	CLUB MENDOZA	MENDOZA	ESPECIAL
142090	MICROCINE ATLAN'S	MENDOZA	EXHIBICION CONDICION.
142106	AUTOCINE LUJAN	PEDRIEL	CABECERA LOCALIDAD
141844	AUTOCINE EL CERRO	EL CHALLAO	CABECERA LOCALIDAD
141348	AVENIDA	TUNUYAN	CABECERA LOCALIDAD
140406	T. ARTEMISIA	TUPUNGATO	CABECERA LOCALIDAD
141763	DUCAL	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
141259	GRAN SUR	SAN RAFAEL	CABECERA LOCALIDAD
142120	T. ROMA	SAN RAFAEL	CABECERA LOCALIDAD
140244	CASA ESPAÑA	GRAL. ALVEAR	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XIV

PROVINCIA DE MISIONES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
150142	GRAN AVENIDA	POSADAS	LANZAMIENTO PCIAL.
150169	T. ESPAÑOL	POSADAS	LANZAMIENTO PCIAL
150177	T. SARMIENTO	POSADAS	LANZAMIENTO PCIAL
150736	MONUMENTAL	POSADAS	LANZAMIENTO PCIAL
150743	T. GRAL. IGUAZU	PUERTO IGUAZU	CABECERA LOCALIDAD
150750	UNIVERSAL	JARDIN AMERICA	CABECERA LOCALIDAD
150712	GRAN S. MARTIN	PUERTO RICO	CABECERA LOCALIDAD
150401	TEXAS	PUERTO ESPERANZA	CABECERA LOCALIDAD
150699	DALPRA	MONTECARLO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XV

PROVINCIA DE NEUQUEN

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
160225	BELGRANO	NEUQUEN	LANZAMIENTO PCIAL.
160249	ESPAÑOL	NEUQUEN	LANZAMIENTO PCIAL.
160256	CULT. CONRADO VILLEGAS	NEUQUEN	PRIMER TURNO
160016	GRAL S. MARTIN	CENTENARIO	CABECERA LOCALIDAD
160232	MUNICIPAL	ZAPALA	CABECERA LOCALIDAD
160148	AMANKAY	SAN MARTIN DE LOS ANDES	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XVI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
170682	GAMA	VIEDMA	LANZAMIENTO PCIAL.
170038	GLORIA	RIO COLORADO	CABECERA LOCALIDAD
170399	ESPAÑOL	CINCO SALTOS	CABECERA LOCALIDAD
170745	ESPAÑOL	CIPOLLETTI	CABECERA LOCALIDAD
170364	SAN MARTIN	ALLEN	CABECERA LOCALIDAD
170070	SPORSTMAN CLUB	CHOELE CHOEL	CABECERA LOCALIDAD
170607	RIO NEGRO	CHOELE CHOEL	CABECERA LOCALIDAD
170348	COLISEO	S. C. DE BARILOCHE	CABECERA LOCALIDAD
170704	ARRAYANES	S. C. DE BARILOCHE	CABECERA LOCALIDAD
170054	AMANCAY	EL BOLSON	CABECERA LOCALIDAD
170721	VICTORIA	S. ANTONIO OESTE	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XVII

PROVINCIA DE SALTA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
180068	SAN ALFONSO	SALTA	PRIMER TURNO
180246	ALBERDI	SALTA	LANZAMIENTO PCIAL.
180262	FLORIDA	SALTA	PRIMER TURNO
180289	VICTORIA	SALTA	LANZAMIENTO PCIAL.
180297	AMERICA	SALTA	PRIMER TURNO
180521	COOP. ESC. HOGAR	SALTA	PRIMER TURNO
180564	REX	SALTA	PRIMER TURNO
180599	T. OPERA	SALTA	LANZAMIENTO PCIAL.
180548	SPLENDID	ROSARIO DE LA FRONTERA	CABECERA LOCALIDAD
180513	LERMA	ROSARIO DE LERMA	CABECERA LOCALIDAD
180041	CAFAYATE	CAFAYATE	CABECERA LOCALIDAD
180637	PLAZA	GRAL. GUEMES	CABECERA LOCALIDAD
180122	RADAR	METAN	CABECERA LOCALIDAD
180165	AVELLANEDA	METAN	CABECERA LOCALIDAD
180092	ANDALUCIA	ORAN	CABECERA LOCALIDAD
180742	FENIX	ORAN	CABECERA LOCALIDAD
180807	T. PLAZA	TARTAGAL	CABECERA LOCALIDAD
180838	ALFA	TARTAGAL	CABECERA LOCALIDAD
180777	GRAN REX	SDOR. MAZA POCITOS	CABECERA LOCALIDAD
180791	AVENIDA	POCITOS	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XVIII

PROVINCIA DE SAN JUAN

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
190160	SPLENDID	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
190489	ALFA	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
190365	OPERA	CONCEPCION	LANZAMIENTO PCIAL.
191094	LUXOR	RAWSON	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XIX

PROVINCIA DE SAN LUIS

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
200182	ROMA	SAN LUIS	LANZAMIENTO PCIAL.
200212	GRAN REX	SAN LUIS	LANZAMIENTO PCIAL.
200077	CENTENARIO	VILLA MERCEDES	LANZAMIENTO PCIAL.
200123	GRAN REX	VILLA MERCEDES	LANZAMIENTO PCIAL.
200050	C. INDEPENDIENTE	JUSTO DARACT	CABECERA LOCALIDAD
200069	CLUB PRINGLES	JUSTO DARACT	CABECERA LOCALIDAD
200295	FENIX	MERLO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XX

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
210129	CLUB CAÑADON SECO	CAÑADON SECO	LANZAMIENTO PCIAL.

ANEXO XXI

PROVINCIA DE SANTA FE

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
222941	T. ROMA	SANTA FE	LANZAMIENTO PCIAL.
223727	OCEAN	SANTA FE	LANZAMIENTO PCIAL.
225126	CHAPLIN	SANTA FE	PRIMER TURNO
225150	AMERICA	SANTA FE	LANZAMIENTO PCIAL.
225759	IDEAL	SANTA FE	LANZAMIENTO PCIAL.
221864	BROADWAY	ROSARIO	LANZAMIENTO PCIAL.
221872	LASER	ROSARIO	PRIMER TURNO
222119	LUMIERE	ROSARIO	CABECERA DE BARRIO
222151	EL CAIRO	ROSARIO	LANZAMIENTO PCIAL.
222216	GRAN REX	ROSARIO	LANZAMIENTO PCIAL.
222224	HERALDO	ROSARIO	LANZAMIENTO PCIAL.
222283	MONUMENTAL	ROSARIO	LANZAMIENTO PCIAL.
223913	SAN JOSE	ROSARIO	PRIMER TURNO
225118	MADRE CABRINI	ROSARIO	PRIMER TURNO
225193	CLUB ROSARIO	ROSARIO	ESPECIAL
225582	T. COMEDIA	ROSARIO	PRIMER TURNO
225742	EDEN MICROCINE VIDEO	ROSARIO	EXHIBICION CONDICIONADA
225773	ADAN Y EVA	ROSARIO	EXHIBICION CONDICIONADA
220159	SOC. ITALIANA	ACEBAL	CABECERA LOCALIDAD
220450	CAPMANA	CARCARAÑA	CABECERA LOCALIDAD
223948	CLUB A. CARCARAÑA	CARCARAÑA	CABECERA LOCALIDAD
225445	DANTE	CASILDA	CABECERA LOCALIDAD
225780	LIBERTADOR	CASILDA	CABECERA LOCALIDAD
220302	SAN MARTIN	BIGAND	CABECERA LOCALIDAD
222771	GRAL. SAN MARTIN	SAN LORENZO	CABECERA LOCALIDAD
225681	T. BELGRANO	CORONDA	CABECERA LOCALIDAD
220221	CENTENARIO B.C.	GALVEZ	CABECERA LOCALIDAD
221635	T. BELGRANO	RAFAELA	CABECERA LOCALIDAD
223840	GRAN REX	RAFAELA	CABECERA LOCALIDAD
225177	T. LASSERRE	RAFAELA	CABECERA LOCALIDAD
225231	CLUB RAFAELA	RAFAELA	ESPECIAL
224952	CINEMA 77	SUNCHALES	CABECERA LOCALIDAD
222674	COLON	S. GUILLERMO	CABECERA LOCALIDAD
223107	RADAR	SASTRE	CABECERA LOCALIDAD
220418	SOCIAL VERDI	CAÑADA DE GOMEZ	CABECERA LOCALIDAD
224537	CERVANTES	CAÑADA DE GOMEZ	CABECERA LOCALIDAD
223921	SOC. ITALIANA	LAS PAREJAS	CABECERA LOCALIDAD
225347	CLUB A. D. NORTE	ARMSTRONG	CABECERA LOCALIDAD
224790	T. VERDI	VENADO TUERTO	CABECERA LOCALIDAD
225766	CERVANTES	FIRMAT	CABECERA LOCALIDAD
225339	SAN JAVIER	SAN JAVIER	CABECERA LOCALIDAD
225002	CLUB CENTRAL	SAN CARLOS CENTRO	CABECERA LOCALIDAD
220809	MAYO	ESPERANZA	CABECERA LOCALIDAD
225452	T. ESPAÑOL	VERA	CABECERA LOCALIDAD
221694	RECONQUISTA	RECONQUISTA	CABECERA LOCALIDAD
224979	MAYO	VILLA OCAMPO	CABECERA LOCALIDAD
221317	GRAN REX	LAS TOSCAS	CABECERA LOCALIDAD
222488	MARCONI	RUFINO	CABECERA LOCALIDAD
225575	HISPANO	RUFINO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XXII

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
230170	PETIT PALAIS	S. DEL ESTERO	LANZAMIENTO PCIAL.
230189	RENZI	S. DEL ESTERO	LANZAMIENTO PCIAL.
230359	CENTRO	S. DEL ESTERO	LANZAMIENTO PCIAL.
230065	REX	TERMAS DE RIO HONDO	CABECERA LOCALIDAD
230324	METROPOL	FRIAS	CABECERA LOCALIDAD
230111	RENZI	LA BANDA	CABECERA LOCALIDAD
230380	SAN MARTIN	FERNANDEZ	CABECERA LOCALIDAD
230049	REGGIO	CLODOMIRA	CABECERA LOCALIDAD
230227	CLUB	SUMAMPA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XXIII

PROVINCIA DE TUCUMAN

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
240494	EDISON	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
240575	METRO	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PCIAL.
240591	CANDILEJAS	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PCIAL.
240656	25 DE MAYO	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
240761	MAJESTIC PALACE	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241059	T. PLAZA	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PCIAL.
241067	ATLAS	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PCIAL.
241121	T. PARRAVICINI	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241180	CASABLANCA	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241193	PREMIER	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241216	REX	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PCIAL.
241209	REGINA	TAFI VIEJO	CABECERA LOCALIDAD
240389	METRO	TAFI VIEJO	CABECERA LOCALIDAD
241024	MARCONI	MONTEROS	CABECERA LOCALIDAD
240087	SAN MARTIN	CONCEPCION	CABECERA LOCALIDAD
240095	ODEON	CONCEPCION	CABECERA LOCALIDAD
241008	T. TORRES 2	AGUILARES	CABECERA LOCALIDAD
240702	T. TORRES 1	J. B. ALBERDI	CABECERA LOCALIDAD

Instituto Nacional De Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 77/92

Establécense precisiones sobre la elaboración de vino liviano de mesa.

Mendoza, 5/3/92

VISTO las Resoluciones Nros. C-83/89,C-97/89 y C-71/92, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nro. C-71/92, incluye dentro de la definición de vinos de consumo corriente al vino liviano de mesa.

Que se hace necesario establecer precisiones sobre la elaboración de este tipo de productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y
EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — La comunicación de la tecnología a emplear, que deben efectuar los industriales que deseen elaborar vinos de mesa liviano, conforme lo establecido en el inciso d) del punto 1.1 de la Resolución Nro. C-71/92, deberán realizarla con la antelación suficiente, a efectos de que la evaluación por el Organismo para su autorización, no produzca demoras a su planificación de elaboración.

Art. 2º — Autorizada la elaboración, la firma deberá indicar los litros a obtener y fecha de inicio de la misma, para la supervisión por parte del Organismo, prevista en la Resolución Nro. C-71/92.

Art. 3º — La materia prima utilizada y los descubes de estos productos, deberán encolumnarse en forma separada en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración y en el Libro Oficial de Movimientos de Vinos y deberán mantenerse separados físicamente en bodega.

Art. 4º — Los volúmenes de estos productos, elaborados sin la autorización previa, a que hace referencia el punto 1º de la presente Resolución, no serán considerados como tales y su volumen pasará a integrar la masa general de vinos.

Art. 5º — El rendimiento uva/vino de los vinos livianos de mesa, deberá determinarse en forma separada de los restantes productos elaborados en el establecimiento y deberá responder a la relación CIENTO VEINTIDOS (122) kilogramos de uva - CIEN (100) litros de vino.

Art. 6º — Cuando se optare por la carbonicación al momento de su envasado, conforme lo preceptuado en la Resolución Nro. C-71/92, deberá hacerse constar en el marbete respectivo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. - Eduardo A. Martínez. —Carlos E. Menem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Salud y Acción Social

FARMACIAS

Resolución Conjunta 342/92 y 147/92

Adóptanse medidas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17.565.

Bs. As., 9/3/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas reglamentarias para el desarrollo de las actividades que en el Decreto de referencia fueron desreguladas, como el caso de las farmacias y de la comercialización de medicamentos, productos de higiene y tocador, cosméticos, perfumes, equipos y dispositivos de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas.

Que los Servicios Jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado intervención que les compete opinando que la presente medida resulta legalmente viable.

Que la misma se toma en virtud de las facultades conferidas por el artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas propietarias de farmacias, serán solidariamente responsables con los Directores Técnicos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17.565 del 5 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Los comercios no comprendidos en la Ley Nº 17.565, que vendan medicamentos de venta libre, deberán reunir, como mínimo las condiciones higiénicas y sanitarias exigidas para la comercialización de alimentos envasados por las normas municipales pertinentes.

Art. 3º — Los establecimientos comerciales que incorporen secciones de farmacias en los términos del artículo 15 del Decreto Nº 2284/91, estarán comprendidos dentro del régimen de turnos obligatorios de la Ley Nº 17.565, pudiendo proponer a la autoridad sanitaria nacional la modalidad de prestación del servicio durante los mismos, que mejor se adecue a sus condiciones operativas.

Art. 4º — La autoridad sanitaria nacional podrá suspender el régimen de turnos obligatorios establecidos por el artículo 6º de la Ley Nº 17.565, en las áreas para las que reciba propuestas que garanticen la atención al público en días feriados y horarios nocturnos.

Art. 5º — Las farmacias que actualmente se encuentran en funcionamiento y las que se instalaren en adelante, podrán anexar a las actividades definidas en la Ley Nº 17.565, la venta de otros productos, separando la farmacia de las demás secciones.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL podrá establecer requerimientos especiales para el rotulado de los productos farmacéuticos que se pueden adquirir en establecimientos no comprendidos en la Ley Nº 17.565, con el fin de facilitar su identificación.

Art. 7º — La elaboración e importación de productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes, equipos y dispositivos de uso médico y odontológico; reactivos de diagnóstico y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, podrán ser realizados por empresas registradas ante el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Dichas empresas deberán informar las características técnicas de los productos al Ministerio, el que sólo podrá demorar el inicio de la comercialización cuando productos determinados representen riesgos a la salud y hasta tanto se completen las investigaciones relativas al caso en cuestión.

Art. 8º — La autoridad sanitaria nacional procederá al registro de las empresas comprendidas en el artículo anterior, a la habilitación de sus instalaciones y al registro de los productos, en forma automática, con la presentación de la información que se establezca en carácter de declaración jurada. Si se verifican transgresiones a las normas vigentes, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL podrá suspender o revocar la habilitación y/o el registro según corresponda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo. F. Cavallo. — Julio C. Aráoz.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 80.391/92

Establécense plazos para la presentación de solicitudes de conservación o subsistencia de perforaciones construidas fuera del radio servicio o en áreas que posteriormente fueron comprendidas en radio habilitado.

Bs. As., 2/3/92

VISTO el Expte.: 462-92-6 por el cual se tramita establecer plazos para la presentación de solicitudes de conservación o subsistencia de perforaciones construidas fuera del radio servicio o en áreas que posteriormente fueron comprendidas en radio habilitado, previstas en los Arts. 10.2.1. y 10.2.2. del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuífero PUELCHE constituye la única fuente de agua subterránea con características físico-químicas e hidráulicas que la hacen apta para la provisión y el consumo humano.

Que en su mérito, el mismo debe ser preservado de toda contaminación y debidamente controlada su explotación, atento las graves consecuencias sanitarias, técnicas y económicas que su eventual destrucción ocasionaría.

Que el DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES propicia el dictado de la presente.

Que la GERENCIA GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y la GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO concuerdan con el temperamento propuesto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS no formula objeciones de índole legal.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la presentación de la documentación técnica y solicitudes de conservación de aquellas perforaciones para uso industrial construidas dentro o fuera del radio habilitado de agua y cloacas en el ámbito territorial en que O. S. N. ejerce poder de policía sanitaria.

Art. 2º — Disponer que una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 1º, los propietarios o responsables de dichas perforaciones, ejecutadas sin la intervención de la EMPRESA O. S. N., serán intimados de inmediato al cegado de las mismas en términos perentorios, adoptando las medidas complementarias para ello; en caso contrario, O. S. N. procederá de oficio, formulando los cargos respectivos al propietario y/o responsable en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Comuníquese los términos de la presente a los constructores matriculados en el Registro de la EMPRESA.

Art. 4º — Dése al BOLETIN y cúrsese nota al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la publicación de la presente. Tomen nota las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS, las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y PROMOCION Y DESARROLLO. Hecho, siga al DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA. — Eduardo R. P. Cevallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3476/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Decretos Nros. 171/92 y 355/92. Compañías aseguradoras. Alta en el gravamen. Determinación e ingreso.

Bs. As., 12/3/92

VISTO los Decretos Nros. 171, de fecha 23 de enero de 1992 y 355, del 27 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas modifican la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones incorporando a la tributación del aludido gravamen a las operaciones de seguros o reaseguros.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario reglar las formas, plazos y condiciones que deberán observar las compañías aseguradoras a fin de solicitar el alta en el tributo, como así también, de cumplimentar las obligaciones relacionadas con la liquidación e ingreso del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las compañías de seguros o reaseguros, a los fines del cumplimiento de las obligaciones emergentes del impuesto al valor agregado, deberán observar, por los hechos imponibles perfeccionados a partir del 1º de abril de 1992, inclusive, los requisitos, plazos y condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior, deberán solicitar el alta en el impuesto al valor agregado, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 600/D, en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones fiscales, hasta el día 31 de marzo de 1992, inclusive.

Art. 3º — Las compañías aseguradoras deberán liquidar e ingresar el gravamen que resulte por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, en la forma y plazos que para cada caso se establece a continuación:

1.— De tratarse de responsables que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y a los plazos fijados por la Resolución General Nº 3350.

2.— De tratarse de responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423: atendiendo al procedimiento y plazos indicados en el citado Capítulo II.

3.—Demás responsables: con arreglo a lo previsto por la Resolución General Nº 3426.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 280/92

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica S. E. y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 28/2/92

VISTO, el Expediente Nº 750.012/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia impositiva hacen necesaria una adecuación de los cuadros tarifarios a aplicar a usuarios residenciales de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, con el fin de compensar los incrementos debidos a los impuestos de aplicación directa con los decrementos de los indirectos.

Que la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 111 del 24 de enero de 1992, establece los cuadros tarifarios vigentes para los usuarios finales de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante la citada norma se han ajustado los valores tarifarios fijados mediante la Resolución ex-M. E. Nº 194 del 27 de marzo de 1991, a efectos de absorber la disminución de los gravámenes sobre la venta de energía eléctrica a usuarios finales, determinada a través de los Artículos Nº 70 y 82 de la Ley Nº 24.065.

Que corresponde aplicar el mismo tratamiento a las tarifas para usuarios electrointensivos, encuadrados en el Régimen Tarifario establecido en la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 630 del 12 de julio de 1991, y prorrogada mediante la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1767 del 30 de diciembre de 1991.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y el Artículo 20, Inciso 14 de la Ley de Ministerios (T.O. 1983), modificada por el Artículo 6º de la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a aplicar a sus usuarios finales encuadrados en la Tarifa Nº 1-R - Pequeñas Demandas Uso Residencial, desde las facturaciones que incluyan fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1 de marzo de 1992, los valores tarifarios que figuran en el Cuadro del ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, aplicarán al resto de sus usuarios los valores emergentes del Cuadro Tarifario aprobado mediante la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 111 del 24 de enero de 1992.

Art. 3º — Autorizar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a aplicar a los usuarios electrointensivos encuadrados en el Régimen de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 630 del 12 de julio de 1991, prorrogada mediante la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1767 del 30 de diciembre de 1991, la tabla de valores tarifarios que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución; a partir de las facturaciones que incluyan fecha de última lectura de medidores posteriores al 1 de marzo de 1992.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y AGUA y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. Dése a conocimiento a las municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE Y VICENTE LOPEZ de la provincia de BUENOS AIRES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 280/92

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.

Tarifa Nº 1-R Pequeñas demandas uso residencial.

	Unidad	Importe
Cargo fijo sin derecho a consumo	$/bim	2,34
Los primeros 300 KWh/bim	$/KWh	0,0649
Excedente de 300 KWh/bim	$/KWh	0,0963

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 280/92

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. A USUARIOS ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 630/91

Factor de utilización	Tarifa Dólar/MWh
0,60	34,70
0,65	32,27
0,70	30,19
0,75	28,39
0,80	26,82
0,85	25,42
0,90	24,18
0,95	23,08
1,00	22,08

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 287/92

Autorízase a Gas del Estado S. E. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 28/2/92

VISTO el actual cuadro tarifario de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 356/92 sustituye el artículo 1º del Decreto 2396/91.

Que en el mismo se prorroga desde su vencimiento y hasta el 29 de febrero de 1992 inclusive, la vigencia del Decreto 1701/91.

Que como consecuencia de ello, la alícuota del Impuesto al Valor Agregado pasará del 16% al 18% según lo establecido por la Ley 23.966, pero que asimismo se dispusieron reducciones en los gravámenes a otros impuestos.

Que en ese sentido conviene adecuar las tarifas aplicadas para quienes el IVA es solamente un débito, a fin de morigerar el impacto del aumento de ese impuesto sobre el precio final.

Que es necesario contemplar la situación de las estaciones de expendio de gas natural comprimido que poseen precios de venta máximos al público.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20, incisos 1) y 2) de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar los cuadros tarifarios incluidos en los Anexos Nº I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XIV a partir de las CERO (0) horas del día 1º de marzo de 1992. Los Anexos mencionados forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos no domésticos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Artículos 2º y 3º de la Resolución M.O.S.P. Nº 249/84 y las modificaciones establecidas por las Resoluciones S. E. Nº 500/86, S. E. Nº 579/86 y S. E. Nº 640/86.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo precedente a las ventas de gas natural con destino a los entes prestatarios del servicio de distribución de gas por redes, a los que se les aplicará las tarifas indicadas en el Anexo Nº XI de la presente Resolución.

Art. 4º — Mantiénese dentro de la zonificación descripta en el Artículo 2º para los otros consumos no domésticos de gas natural por redes, a las ventas de gas natural a estaciones de expendio de G. N. C. y a los precios al público (máximos) de gas natural comprimido. En este sentido, no serán de aplicación los coeficientes zonales pertinentes.

Art. 5º — Mantiénense las tarifas indicadas en el Anexo V - Otros Consumos de gas natural por redes de la Resolución M. E. Nº 192/91, las que se agregan como Anexo V de la presente Resolución que se aplicarán a: comercios, entes oficiales, industrias, centrales eléctricas de servicio público, materia prima y uso combustible de usuarios petroquímicos y varios, excepto los entes prestatarios del servicio de distribución de gas por redes y las entidades sin fines de lucro que realicen actividades de bien público. El consumo propios de refinerías de petróleo, cualquiera fuera su ubicación geográfica, se facturará con las escalas de tarifas que corresponden a la zona I.

Art. 6º — Mantiénense las tarifas indicadas en el Anexo XV - Precios máximos de venta al público de gas natural comprimido de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 105/92 que se agregan como Anexo XV de la presente Resolución.

Art. 7º — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona I y con los porcientos fijados en los Artículos 2º y 3º de la Resolución M.O.S.P Nº 249/84, Artículo 2º de la Resolución S. E. Nº 500/86 y Artículo 12 de la Resolución S. E. Nº 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 8º — Los cargos fijos a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuarios domésticos y no domésticos serán de aplicación cualquiera fuere la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dichos importes se aplicarán exista o no consumo comprobado, cualquiera fuere el nivel de consumo y la periodicidad de la facturación. Los importes respectivos regirán para la facturación que se emita con última toma de estado de medidores efectuada desde la fecha de vigencia indicada en el Artículo 1º.

Art. 9º — Para los servicios domésticos de gas natural por redes y de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha de vigencia indicada en el Artículo 1º.

En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar dichos consumos, las tarifas a aplicar se calcularán promediando los cuadros tarifarios en base al número de días de vigencia de los mismos dentro de cada período de consumo.

Art. 10. — La tarifa a aplicar a los núcleos habitacionales con único medidor a que hace referencia la Resolución M.O.S.P. Nº 129/83 se determinará dividiendo el consumo total registrado por la cantidad de unidades funcionales. Para la facturación se multiplicarán los volúmenes registrados por la tarifa media resultante para el consumo promedio determinado.

Art. 11. — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de su fecha de vigencia. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se prorratearán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 12. — Mantiénese el precio de transferencia de gas natural que figura en la Resolución M. E. Nº 192/91 y que se agrega a la presente Resolución como Anexo XIII.

Art. 13. — Fíjanse a partir de las CERO (0) horas del 1º de marzo de 1992 los precios de venta del gas natural a estaciones de expendio de Gas Natural Comprimido y a equipos compresores que alimenten vehículos propios de uso exclusivo (flotas cautivas), debidamente autorizadas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE que figuran en el Anexo XII de esta Resolución.

Estas tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en este artículo. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 14. — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a establecer el plazo de pago de las facturaciones correspondientes a grandes consumidores de gas natural y compradores de etano, en tres (3) días hábiles desde la fecha de recepción de las facturas, vencido el cual, el usuario quedará automáticamente constituido en mora.

Art. 15. — Mantiénese para las Centrales Eléctricas de Servicio Público la bonificación del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los valores del cuadro tarifario de Otros Consumos de gas natural por redes.

Art. 16. — A fin de tener derecho a la aplicación de los cuadros tarifarios establecidos en la Resolución M. E. Nº 192/91 y en virtud de lo dispuesto en la Resolución M. E. Nº 89/91, las empresas enumeradas en el Anexo de la Resolución M. E. Nº 71/91 y complementarias, deberán:

a) Presentar a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO la constancia descripta en el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 71/91.

b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de causa posterior al 31 de diciembre de 1990.

c) Presentar Declaración Jurada de Cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones previsionales e impositivas.

d) El plazo de presentación de los documentos indicados en a) y c) vencerá a los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de última lectura de medidor de cada usuario.

En caso contrario GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO facturará los consumos correspondientes con los cuadros tarifarios de la Resolución M. E. Nº 29/91.

Las constancias de que trata el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 71/91 dan derecho a tratamiento tarifario favorable a partir de la fecha de otorgamiento del certificado por la autoridad de aplicación pertinente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Nro. I A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	60	0.1081
60	250	0.1081
250	600	0.1396
600	—	0.1740

ANEXO Nro. II A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	60	0.0324
60	100	0.0427
100	250	0.0852
250	600	0.1268

ANEXO Nro. III A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	1200	0.0212
1200	3400	0.0618
3400	—	0.0909

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	2500	0.0124
2500	8500	0.0618
8500	—	0.0656

ANEXO Nro. IV A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0053
100	1200	0.0106
1200	1500	0.0618

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0031
100	2500	0.0062
2500	2700	0.0618

ANEXO Nro. V A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	200	0.1135
200		0.0877

ANEXO Nro. VI A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires) y Rufino (Provincia de Santa Fe): $ 0.1715 la unidad de 9300 Kcal. (38,93 MJ)

TARIFA II

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): $ 0.0566 la unidad de 9300 Kcal. (38,93 MJ)

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	1200	0.0212
1200	3400	0.0618
3400	—	0.0909

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	2500	0.0124
2500	8500	0.0618
8500	—	0.0656

ANEXO Nro. VII A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires) y Rufino (Provincia de Santa Fe)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0574
100	600	0.1147

TARIFA II.A

Comprende Rio Mayo (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0190
100	1500	0.0378

TARIFA II.B

Comprende Rospenteck (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0190
100	2700	0.0378

ANEXO Nro. VIII A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nro. 287/92

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0053
100	1200	0.0106
1200	1500	0.0618

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$
0	100	0.0031
100	2500	0.0062
2500	2700	0.0618

ANEXO Nro. IX A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

CARGOS FIJOS CONSUMIDORES DE GAS POR REDES

DOMESTICOS GAS NATURAL Y DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS GAS PROPANO Y/O BUTANO (Excepto Jubilados-Pensionados): $ 6,29 por factura emitida.

NO DOMESTICOS GAS NATURAL (Excepto Entidades Resol. S. E. Nro. 53/90) $ 6,40 por factura emitida.

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO GAS NATURAL (De acuerdo a Resol. S. E. Nro. 53/90)

Zonas I a V $ 6,29 por factura emitida.

Zonas VI a IX $ 6,29 por factura emitida.

ESTACIONES DE EXPENDIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:

$ 6,29 por factura emitida.

ANEXO Nro. X A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: $ 0.9093 por factura emitida

IMPORTE MINIMO BIMESTRAL GAS POR REDES

DOMESTICOS GAS NATURAL Y DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS GAS PROPANO/BUTANO
Pesos = 4.1337

ANEXO Nro. XI A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES SEGUN RES. SE Nro. 144/90:

PROVINCIA	Pesos por unidad de 9.300 Kcal. (38,93 MJ)
BUENOS AIRES	0.0720
CORDOBA	0.0634
ENTRE RIOS	0.0720
MENDOZA	0.0612
SANTA FE	0.0720
SAN LUIS	0.0612

ANEXO Nro. XII A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL
A ESTACIONES DE EXPENDIO DE G. N. C.

	$/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA I	0.0844
ZONA II	0.0801
ZONA III	0.0740
ZONA IV	0.0714
ZONA V	0.0671
ZONA VI	0.0671
ZONA VII	0.0671
ZONA VIII	0.0671
ZONA IX	0.0661

ANEXO Nro. XIII A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y.P.F. S.E. A GAS DEL ESTADO S. E.

GAS NATURAL 0.0358 $/unidad de 9.300 Kcal (38,93 MJ)

ANEXO Nro. XIV A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES DE BIEN PUBLICO Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
(Resol. S. E. Nro. 53/90)

ZONAS I a V

Escala de consumos en unidades/dia (prom.) de 9.300 Kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	200	0.0851
200	—	0.0758

ZONAS VI a IX

Escala de consumos en unidades/dia (prom.) de 9.300 Kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	200	0.0466
200	—	0.0418

ANEXO Nro. XV A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nro. 287/92

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO
DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

ZONA I	0.2540 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA II	0.2490 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA III	0.2420 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA IV	0.2390 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA V	0.2340 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA VI	0.2340 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA VII	0.2340 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA VIII	0.2340 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)
ZONA IX	0.1970 $/m³ de 9300 Kcal. (38,93 MJ)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 300

Bs. As., 4/3/92

VISTO el Expediente Nº 301.051/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/10 la firma JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso jerárquico contra la Resolución ex- SS.I.C. Nº 344 de fecha 13 de diciembre de 1990 por la cual se deniega la inscripción en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación de las solicitudes presentadas por la recurrente, correspondientes a las operaciones identificadas como RCE Nros. 325/89, 326/89 y 329/89.

Que la citada resolución rechazó las solicitudes de inscripción con fundamento en lo dispuesto por la Resolución ex-SICE Nº 1084 del 6 de noviembre de 1989 que suspendió la registración de solicitudes de inscripción en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación; siendo que dicha medida se tomó por encontrarse el Régimen de Ajuste Compensador comprendido en las disposiciones de la Ley de Emergencia Económica.

Que la recurrente fundamenta su reclamo en el hecho de que a su entender el mencionado régimen de ajuste compensador no se encontraría incluido en la suspensión dispuesta por la Ley de Emergencia Económica y Decretos dictados con posterioridad y asimismo porque considera que la Resolución Nº 1084/89 no sería de aplicación al caso pues sus solicitudes ya se encontrarían registradas con anterioridad a su vigencia.

Que este Ministerio ha merituado la presentación efectuada por la agraviada y las consideraciones vertidas en la resolución denegatoria, mencionada en el segundo considerando, como así también el informe efectuado por la Dirección de Promoción de las Exportaciones a fs. 16/17, concluyendo que las solicitudes de inscripción correspondientes a las operaciones identificadas como RCE Nros. 325/89, 326/89 y 329/89 fueron correctamente desestimadas.

Que en orden a lo expuesto debe entenderse que la Resolución ex-SS.I.C. Nº 344 del 13 de diciembre de 1990 se ajusta a las disposiciones legales vigentes y consecuentemente no existe mérito para hacer lugar al recurso jerárquico deducido.

Que asimismo cabe destacar que por Resolución Nº 81 de fecha 22 de julio de 1991 del entonces Señor Subsecretario de Economía se considera alcanzadas por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990 a las operaciones de exportación realizadas bajo las modalidades de Ajuste Compensador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto nº 1759 del 3 de abril de 1972. T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la firma JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 344 de fecha 13 de diciembre de 1990.

Art. 2º — Notifíquese al interesado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Resolución Nº 302

Bs. As., 4/3/92

VISTO el Expediente Nº 318.561/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/20 la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución ex-M.E. Nº 610 de fecha 6 de julio de 1990 por la cual se disminuyeron y eliminaron derechos específicos de importación correspondientes a diversas variedades de juguetes.

Que con el dictado de la Resolución ex-M.E. Nº 88/91 quedaron eliminados para la totalidad de las mercaderías los derechos de importación específicos, en virtud de la política implementada por el Superior Gobierno Nacional en concordancia con los lineamientos generales del plan económico.

Que en virtud de lo expuesto la resolución atacada ha perdido vigencia y consecuentemente las cuestiones aquí planteadas han devenido abstractas, por lo que corresponde desestimar el recurso articulado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972. T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración deducido por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE contra la Resolución ex-M.E. Nº 610 de fecha 6 de julio de 1990.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/3 Nº 601 v. 13/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nº 2.326.729, sin cupones adheridos.

e. 13/3 Nº 3724 v. 13/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC Nº 21/92

Bs. As., 28/2/92

Se cita a GUIDO MENDOZA LABARDEN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 6-11.045/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 864 inc. d) del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 5.- Departamento Contencioso Capital. Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo. Dr. Pablo E. Mourier, Jefe Departamento.

e. 13/3 Nº 579 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a MENA, Celia Cecilia - D.I. 6.351.912 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 583/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): $ 0,05. Derechos: $ 0,04. Valor Plaza: $ 0,09. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 580 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a SANTILLAN, Nora Mirta - D.N.I. 13.961.090 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 618/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): $ 0,07. Derechos: $ 0,06 Valor Plaza: $ 0,013. Firmado: JORGE NICOLÁS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 581 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a GONZALEZ, Wilfrido - (SINDOID) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 776/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): $ 0,018. Derechos: $ 0,015. Valor Plaza: $ 0,033. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 582 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a PEREIRA, María Ramona - DNI. 12.263.177 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 859/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.): $ 0,14. Derechos: $ 0,11. Valor Plaza: $ 0,25. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 583 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a JUSKOSKI, Luisa - L.C. 4.540.532 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 917/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): $ 0,1. Derechos: $ 0,1. Valor Plaza: $ 0,2. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 584 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a ASCONA, Epifanía - D.I. 12.207.998 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 307/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de

rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): $ 0,5. Derechos: $ 0,3. Valor Plaza: $ 0,8. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 585 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a MALDONADO, Manuela — D.I. 2.463.208 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46 - 310/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): $ 0,39. Derechos: $ 0,25. Valor Plaza: $ 0,64. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 586 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a OLARTE, Dalmiro Antonio - D. N. I. 7.561.158, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-670/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 988 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,02. Derechos: $ 0,05. Valor Plaza: $ 0,07. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 587 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a GARCIA, José Daniel - D. I. 12.470.349, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-098/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 14,08. Derechos: $ 13,32. Valor Plaza: $ 27,69. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 588 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a ARGÜELLO, Fernando Horacio - D. N. I. 12.915.213, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-300/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 8,38. Derechos: $ 9,95. Valor Plaza: $ 18,50. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 589 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a BURGOS, Yolanda - D. N. I. 13.121.820, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-302/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,52. Derechos: $ 0,30. Valor Plaza: $ 0,82. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 590 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a CUEVAS, Eugenia Serapia - D. I. 10.869.822, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-344/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 26,46. Derechos: $ 16,30. Valor Plaza: $ 43,29. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 591 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a LOYOLA, Juan Francisco -D. N. I. 17.156.025, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-397/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 26,42. Derechos: $ 18,92. Valor Plaza: $ 45,87. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 592 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a APAZA, Florentina - D. I. 4.771.299, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-522/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 6,29. Derechos: $ 6,71. Valor Plaza: $ 13,13. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 593 v. 13/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a CALDERON MAMANI, Guadalupe - C. I. 201.107 P. S., para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-782/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,33. Derechos: $ 0,22. Valor Plaza: $ 0,55. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/3 Nº 594 v. 13/3/92

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 4/3/92

ART. 1013 INC. H) LEY 22.415

Se cita a MAGDALENA CHURA ROBLES DE MALDONADO, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 019/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. BENITO TEJERINA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS.

e. 13/3 Nº 595 v. 13/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
28/92	30-51662138-5	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 13/3 Nº 596 v. 13/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
139/009/92	30-55755634-2		LAS ESPIGAS S. A. INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA.

TOTAL CONSTANCIAS: (Una).

e. 13/3 Nº 597 v. 13/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE REVOCACION DE CERTIFICADO - ARTICULO 1º - RESOLUCION GENERAL Nº 3285, PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
30-58544367-7	AMERICAN DENIM S. A.

e. 13/3 Nº 598 v. 13/3/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 264/92

EMPRESA: MICROOMNIBUS NORTE S. A. - Línea Nº 60

DOMICILIO: GUANAHANI 420 - CAPITAL FEDERAL

TEMA: a) Establecer servicios con tráfico restringido entre PLAZA CONSTITUCION y BELEN DE ESCOBAR (PCIA. BS. AS.) por el siguiente recorrido: Desde PLAZA CONSTITUCION, su ruta hasta AV. SANTA FE y AV. BULLRICH, continuando por ésta, AV. DEL LIBERTADOR, AV. DORREGO, AV. FIGUEROA ALCORTA, AV. UDAONDO, AV. DEL LIBERTADOR, AV. GRAL. PAZ, RUTA PANAMERICANA empalmando su ruta hasta BELEN DE ESCOBAR. REGRESO: Por su ruta, RUTA

PANAMERICANA, AV. GRAL. PAZ LUGONES, DORREGO, AV. DEL LIBERTADOR, BULLRICH, AV. J. B. JUSTO, CHARCAS, HUMBOLDT, AV. SANTA FE, su ruta a PLAZA CONSTITUCION.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se realizará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos: IDA: AV. SANTA FE y BULLRICH - RUTA PANAMERICANA y J. B. ALBERDI (RUTA NAC. Nº 9-MASCHWITZ). REGRESO: RUTA PANAMERICANA y J. B. ALBERDI (RUTA NAC. Nº 9-MASCHWITZ) - HUMBOLDT y AV. SANTA FE.

b) Establecer servicios con tráfico restringido entre PLAZA CONSTITUCION y BELEN DE ESCOBAR por el siguiente recorrido: IDA: Desde PLAZA CONSTITUCION por su ruta hasta LINIERS y RUTA PROV. Nº 27 (TIGRE), continuando por RUTA PROV. Nº 27 hasta su cruce con RUTA NAC. Nº 9, empalmando con su ruta a ESCOBAR. REGRESO: por las mismas.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se realizará tráfico de pasajeros en el siguiente tramo: LINIERS y RUTA PROV. Nº 27 (TIGRE) cruce RUTAS PROV. Nº 27 Y NAC. Nº 9.

c) Establecer servicios tipo rondin semirrápido entre PLAZA ITALIA y BELEN DE ESCOBAR como fraccionamiento del servicio consignado en a) por el mismo recorrido y con igual restricción de tráfico. Sobre el itinerario autorizado realizará 4 paradas alternadas.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/3 Nº 3754 v. 13/3/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 264/92

EMPRESA: MICROOMNIBUS NORTE S. A. - Línea Nº 60

DOMICILIO: GUANAHANI 420 - CAPITAL FEDERAL

TEMA: 1) Establecer servicios con tráfico restringido entre PLAZA CONGRESO-GRAL PACHECO (PCIA. BS. AS.) y entre PLAZA ITALIA-GRAL PACHECO (PCIA. BS. AS.) con los Servicios Diferenciales de la Línea Nº 60, por los siguientes recorridos:

a) Desde P. CONGRESO por la ruta del ramal a PACHECO hasta RUTA PANAMERICANA y AV. MARQUEZ, continuando por RUTA PANAMERICANA, RUTA NAC. Nº 197, hasta GRAL. PACHECO. REGRESO: por las mismas.

b) Por su ruta hasta AV. SANTA FE y BULLRICH continuando por ésta, AV. DEL LIBERTADOR, AV. DORREGO, AV. FIGUEROA ALCORTA, AV. UDAONDO, AV. DEL LIBERTADOR, AV. GRAL. PAZ, RUTA PANAMERICANA, RUTA NAC. Nº 197, hasta GRAL. PACHECO. REGRESO: por el mismo recorrido.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se realizará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos: recorrido a) RUTA PANAMERICANA y AV. MARQUEZ-GRAL. PACHECO. Recorrido b) RUTA PANAMERICANA y AV. MARQUEZ-GRAL. PACHECO y AV. SANTA FE y BULLRICH-AV. GRAL. PAZ y CABILDO.

2) Establecer servicios tipo rondin semirrápido entre PLAZA CONSTITUCION-GRAL. PACHECO y PLAZA CONGRESO-GRAL. PACHECO, con los Servicios Diferenciales circulando por los recorridos consignados en 1a) y 1b) observando igual restricción de tráfico. Sobre el recorrido autorizado realizará 15 paradas en el servicio troncal y 14 en el fraccionado.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/3 Nº 3755 v. 13/3/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 264/92

EMPRESA: MICROOMNIBUS NORTE S. A. - Línea Nº 60

DOMICILIO: GUANAHANI 420 - CAPITAL FEDERAL

TEMA: 1) Establecer servicios con tráfico restringido entre PLAZA CONSTITUCION y RUTA PANAMERICANA y MARQUEZ con el ramal RINCON DE MILBERG por RUTA PANAMERICANA por el siguiente recorrido: Desde PLAZA CONSTITUCION, por su ruta hasta AV. SANTA FE y BULLRICH, continuando por ésta, AV. DEL LIBERTADOR, AV. DORREGO, AV. FIGUEROA ALCORTA, AV. UDAONDO, AV. DEL LIBERTADOR, AV. GRAL. PAZ, RUTA PANAMERICANA hasta AV. MARQUEZ. REGRESO: por RUTA PANAMERICANA, AV. GRAL. PAZ, LUGONES, DORREGO, AV. DEL LIBERTADOR, BULLRICH, CHARCAS, HUMBOLDT, AV. SANTA FE, su ruta a PLAZA CONSTITUCION.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se realizará tráfico de pasajeros en el siguiente tramo: AV. SANTA FE y BULLRICH - AV. GRAL. PAZ y CABILDO en ambos sentidos de marcha.

2) Establecer servicios tipo rondin semirrápido entre PLAZA ITALIA y AV. PANAMERICANA y MARQUEZ, como fraccionamiento del recorrido consignado en 1), observando igual restricción de tráfico. Sobre el recorrido autorizado, realizará 5 paradas en cada sentido de marcha.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/3 Nº 3757 v. 13/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. 26/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 42

Bs. As., 5/3/92

VISTO la Resolución Nº 15/92 S.U.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que se incurrió en un error en la confección de los coeficientes de recargos por intereses resarcitorios del mes de MARZO de 1992.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución 15/92 S.U.S.S.

ARTICULO 2º — Aprobar los coeficientes para el cálculo de intereses resarcitorios, para las liquidaciones con vencimiento en el mes de MARZO de 1992, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE OSCAR SERENO - GERENTE GRAL. RECAUDACION PREVISIONAL.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1992									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1/4/91	1.54139	1.54334	1.54529	1.54725	1.54921	1.55117	1.55313	1.55510	1.55707	1.55904
ABRIL	1.52893	1.53086	1.53280	1.53474	1.53669	1.53863	1.54057	1.54253	1.54448	1.54644
MAYO	1.46904	1.47090	1.47276	1.47462	1.47649	1.47836	1.48023	1.48211	1.48398	1.48586
JUNIO	1.41212	1.41391	1.41570	1.41749	1.41929	1.42108	1.42288	1.42468	1.42649	1.42829
JULIO	1.35821	1.35993	1.36164	1.36337	1.36510	1.36683	1.36855	1.37029	1.37202	1.37376
AGOSTO	1.30596	1.30762	1.30927	1.31093	1.31259	1.31425	1.31591	1.31758	1.31925	1.32092
SETIEMBRE	1.25538	1.25697	1.25855	1.26015	1.26175	1.26334	1.26494	1.26654	1.26815	1.26975
OCTUBRE	1.20745	1.20897	1.21050	1.21204	1.21357	1.21511	1.21664	1.21819	1.21973	1.22127
NOVIEMBRE	1.16067	1.16214	1.16360	1.16508	1.16656	1.16803	1.16951	1.17099	1.17247	1.17396
DICIEMBRE	1.11636	1.11777	1.11918	1.12060	1.12202	1.12344	1.12486	1.12629	1.12772	1.12914
ENERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
FEBRERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MARZO	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.03000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1992 11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1/4/91	1.56101	1.56299	1.56497	1.56695	1.56893	1.57092	1.57291	1.57490	1.57689	1.57889
ABRIL	1.54839	1.55035	1.55232	1.55428	1.55625	1.55822	1.56019	1.56217	1.56414	1.56613
MAYO	1.48774	1.48963	1.49151	1.49340	1.49529	1.49718	1.49908	1.50098	1.50287	1.50478
JUNIO	1.43010	1.43191	1.43373	1.43554	1.43735	1.43918	1.44100	1.44282	1.44465	1.44648
JULIO	1.37550	1.37724	1.37899	1.38073	1.38248	1.38423	1.38598	1.38774	1.38949	1.39125
AGOSTO	1.32259	1.32426	1.32594	1.32762	1.32930	1.33098	1.33267	1.33436	1.33604	1.33774
SETIEMBRE	1.27136	1.27297	1.27458	1.27619	1.27781	1.27943	1.28105	1.28267	1.28429	1.28592
OCTUBRE	1.22282	1.22437	1.22592	1.22747	1.22902	1.23058	1.23214	1.23370	1.23526	1.23682
NOVIEMBRE	1.17544	1.17693	1.17842	1.17991	1.18141	1.18290	1.18440	1.18590	1.18740	1.18891
DICIEMBRE	1.13057	1.13200	1.13344	1.13487	1.13630	1.13775	1.13919	1.14063	1.14207	1.14352
ENERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09122	1.09260	1.09399	1.09537	1.09676	1.09814	1.09954
FEBRERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MARZO	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1992 21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1/4/91	1.58089	1.58289	1.58489	1.58690	1.58891	1.59092	1.59294	1.59495	1.59697	1.59899	1.60102
ABRIL	1.56811	1.57009	1.57208	1.57407	1.57607	1.57806	1.58006	1.58206	1.58406	1.58606	1.58808
MAYO	1.50669	1.50859	1.51050	1.51241	1.51433	1.51624	1.51817	1.52009	1.52201	1.52394	1.52587
JUNIO	1.44831	1.45014	1.45198	1.45382	1.45566	1.45750	1.45935	1.46119	1.46304	1.46489	1.46675
JULIO	1.39301	1.39478	1.39654	1.39831	1.40008	1.40185	1.40363	1.40540	1.40718	1.40896	1.41075
AGOSTO	1.33943	1.34113	1.34282	1.34452	1.34623	1.34793	1.34964	1.35134	1.35305	1.35477	1.35649
SETIEMBRE	1.28755	1.28918	1.29081	1.29244	1.29408	1.29572	1.29736	1.29900	1.30064	1.30229	1.30394
OCTUBRE	1.23839	1.23996	1.24152	1.24310	1.24467	1.24625	1.24783	1.24940	1.25099	1.25257	1.25416
NOVIEMBRE	1.19041	1.19192	1.19342	1.19494	1.19645	1.19796	1.19948	1.20100	1.20252	1.20404	1.20557
DICIEMBRE	1.14497	1.14642	1.14786	1.14932	1.15078	1.15223	1.15369	1.15515	1.15661	1.15808	1.15955
ENERO	1.10093	1.10232	1.10371	1.10511	1.10651	1.10791	1.10932	1.11072	1.11213	1.11353	1.11495
FEBRERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MARZO	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000

e.13/3 Nº 600 v. 13/3/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As., 2/5/91.

e. 19/2 Nº 1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,752; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,835; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,950; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,245; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.00C U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,525; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs As, 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As. 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE-A.N.Se.S. Nº 189

Bs. As., 5/3/92

VISTO la Resolución I-I.N.P.S., Nº 194 de fecha 30 de octubre de 1991 y la Resolución DE-S.U.S.S. Nº 153 de fecha 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución I-I.N.P.S. Nº 194/91 se establece el procedimiento que deben seguir los deudores del Sistema Nacional de Previsión Social que optaren por cancelar sus obligaciones vencidas al 1º de abril de 1991 mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo, de la Ley Nº 23.982.

Que en tal sentido y respecto a las deudas no verificadas por Acta de Inspección, se dispone en el artículo 6º de la mencionada Resolución que los deudores deberán denunciarlas en los formularios de Declaración Jurada que al efecto se emitan.

Que por Resolución DE-S.U.S.S. Nº 153/91 se complementa la precitada disposición, estableciendo en su artículo 3º, Anexo I, los coeficientes a utilizar para determinar al 1º de abril de 1991, la deuda que se declare de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194/91.

Que a efectos de contemplar las presentaciones que puedan realizar, además de los empleadores, los agentes de retención de los convenios de corresponsabilidad gremial, es procedente ampliar la tabla de coeficientes aprobada por Resolución DE-S.U.S.S. Nº 153/91, artículo 3º, Anexo I, conforme a los cuales deberán determinarse al 1º de abril de 1991 las deudas que los mismos declaren.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T. Y S.S. Nº 1092/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse el —Formulario Nº 8.2 —Declaración Jurada Opción Cancelación de Deudas con Bonos de Consolidación para Empleadores y Agentes de Retención de Convenios de Corresponsabilidad Gremial—, el Instructivo y la Tabla, que como Anexo I forma parte de la *presente*.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

ANSeS — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social — Secretaría de Seguridad Social — Administración Nacional de la Seguridad Social

Nº DE CUENTA	Nº DE PRESENTACION
Nº AGTE. DE RETENCION	HOJA Nº / CANT. HOJAS

DECLARACION JURADA OPCION CANCELACION DE DEUDAS CON BONOS DE CONSOLIDACION
(Res. I-I.N.P.S. Nro. 194 Art. 6º)
EMPLEADORES Y AGENTES DE RETENCION DE CONVENIOS CON RESPONSABILIDAD GREMIAL

1 - DATOS DEL RESPONSABLE

01 APELLIDO Y NOMBRES

02 CALLE O PARAJE RURAL — NUMERO — OCTAVE CALLES

04 PISO — DPTO. — 05 LOCALIDAD — 07 PARTIDO O DEPARTAMENTO

08 PROVINCIA — COD. — C.POSTAL

2 - DETALLE DE PERIODOS ADEUDADOS (No Incluídos en Actas de Inspección y/o Moratoria)

VENCIMIENTO MES	AÑO	OBLIGACION DEVENGADA	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION	DEUDA ACTUALIZADA AL 31-03-91

TRANSPORTE DE LA HOJA ANTERIOR

TOTAL/TRANSPORTE

3 - PAGOS A CUENTA

FECHA DEPOSITO MES	AÑO	BANCO SUCURSAL	MONTO DEPOSITADO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION	DEPOSITOS ACTUALIZADOS

TRANSPORTE DE LA HOJA ANTERIOR

TOTAL/TRANSPORTE

4 - DEUDA CONSOLIDADA AL 01/04/91 (EN AUSTRALES SIN CENTAVOS)

TOTAL 2 (PERIODOS ADEUDADOS)	
MENOS TOTAL 3 (PAGOS A CUENTA)	
DEUDA CONSOLIDADA AL 01/04/91	

TOTAL ADEUDADO EN LETRAS: ....

Al total de deuda consolidada al 1-4-91, se le aplicará intereses resarcitorios (según Dto. 589/91) hasta la fecha de cancelación de la deuda consolidada.

DECLARO BAJO JURAMENTO: A) Que los datos consignados son veraces, y que someto a la fiscalización de la ANSeS, reconociendo el derecho a la misma de verificar la deuda determinada e intimar a posteriori toda obligación no declarada. B) Que no he sido sujeto pasivo de denuncia o querella penal por incumplimiento de obligaciones previsionales. C) Que los pagos consignados en el punto 3, no fueron aplicados a otros períodos o deudas distintos de los detallados en el punto 2 de la presente Declaración Jurada.

La presente Declaración Jurada tiene por objeto expresar mi decisión de incorporarme al régimen establecido en el Art. 14 de la Ley 23.982, instrumentado por el Artículo 6º de la Resolución I-I.N.P.S. Nro. 194/91, complementado por Resolución D.E.S.U.S.S. Nro. 153/91.

Al respecto manifiesto conocer que se considerará desistida la presente opción de cancelación en bonos, de no hacer efectivo el pago dentro de los 90 días contados a partir del primer día de cotización de los mismos en el mercado de valores de la Ciudad de Buenos Aires.

.... Firma y Aclaración .... Firma y Sello del Certificante

Certifico que la firma que antecede fué colocada en mi presencia y su identidad corroborada con el documento de identidad que tuve ante mí.

70 Del. Recep.

.... Sello Fechador .... Firma y Sello Agente Receptor

FORM. 8.2 O.Y.M.

INSTRUCTIVO PARA EMPLEADORES Y AGENTES DE RETENCION DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

(Res. I-I.N.P.S. Nro. 194/91 - Art. 6º)

I. INSTRUCCIONES GENERALES

De acuerdo a lo normado por la Res. I.I.N.P.S. Nro. 194 Art. 6º, a efectos de expresar la decisión de optar por la cancelación con bonos de las deudas al 1-4-91, por periodos no incluidos en acta de inspección y/o moratorias, deberá presentar esta Declaración Jurada.

Las deudas a incluir en el presente régimen son las siguientes:

En su carácter de empleador:

APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DEMAS CONCEPTOS QUE POR CUALQUIER CAUSA O TITULO RECAUDABA EL EX-I.N.P.S.

En su carácter de Agente de Retención de Convenios de Corresponsabilidad.

RETENCION DE TARIFA SUSTITUTIVA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DEMAS CONCEPTOS QUE POR CUALQUIER CAUSA O TITULO RECAUDABA EL EX-I.N.P.S.

II. INSTRUCCIONES DE CONFECCION

IMPORTANTE: Deberá escribirse a máquina o letra de imprenta, respetando los casilleros.

Cuando se trate de datos alfabéticos como apellido y nombres, se deberá comenzar por el casillero de la izquierda. Si los datos fueran numéricos por el de la derecha, dejando libres los de la izquierda.

Deberá confeccionar una Declaración Jurada como Empleador en caso de ocupar o haber ocupado personal.

Deberá confeccionar una Declaración Jurada por cada Convenio en el que actúa o haya actuado como Agente de Retención.

PUNTO 1 — DATOS DEL RESPONSABLE (EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCION)

NRO. DE PRESENTACION: No completar. Es para el uso de esta Administración Nacional.

NUMERO DE CUENTA: Consignar el número de cuenta del ex-Instituto Nacional de Previsión Social. Si actúa o actuó como Empleador y no está inscripto como tal, efectúe la inscripción previo

a la presentación. Si está confeccionando la Declaración Jurada en su carácter de Agente de Retención y no actúa o actuó como Empleador anule este casillero con una raya horizontal. El número de cuenta debe comenzar con 5 ó 6.

Nº AGTE. DE RETENCION: Si está confeccionando la Declaración Jurada en su carácter de Empleador anule este casillero con una raya horizontal. Si la está confeccionando en su carácter de Agente de Retención, no deje de consignar el número de agente de retención otorgado por el ex Instituto Nacional de Previsión Social. En caso de no estar inscripto como tal, efectuar la inscripción, previo a la presentación. Según el Convenio de que se trate, el número deberá comenzar con los dígitos que se indican:

ALGODONERO	01	GANADERO	06
AZUCARERO	02	VIÑATERO	07
COSECHA FINA	03	COSECHA GRUESA	09
LANERO	04	A.F.A.	10
TABACALERO	05	FORESTAL (CHACO)	11

HOJA NRO.: Numerar las hojas de presentación a partir de 01.

CANT. HOJAS: En el caso de requerir más de un formulario, consignar el total de hojas originales utilizadas en la presentación.

RAZON SOCIAL/APELLIDO Y NOMBRE: Consignar en caso de Unipersonal, primero el apellido paterno, a continuación el del esposo —cuando corresponda— y por último los nombres. Tratándose de sociedades constituidas, se consignará la RAZON SOCIAL, tal cual consta en el contrato o estatuto.

CALLE O PARAJE RURAL: Consignar el domicilio legal, cuando se trate de un Paraje Rural y los casilleros correspondientes no sean suficientes para contener la descripción del mismo, podrán utilizarse suplementariamente los de Nro. de puerta, piso y departamento. Si se trata de una galería, la misma será tratada de forma igual que el paraje rural.

NUMERO O ENTRE CALLES: En el subcampo NUMERO indicar el Número de Puerta del domicilio, y en el subcampo O ENTRE CALLES registrar el nombre de las calles entre las cuales se encuentra ubicado el domicilio si no existiere número de puerta.

PISO: Colocar el que corresponda, si es de una sola cifra anteponer cero si es Planta Baja colocar P.B. si es casa colocar una raya horizontal.

DEPARTAMENTO: Indicar con número o letra según corresponda.

LOCALIDAD: Indicar la que corresponda.

PARTIDO O DEPARTAMENTO: Indicar el que corresponda.

PROVINCIA: Indicar la que corresponda. Dejar en blanco código de Provincia.

CODIGO POSTAL: Consignar de acuerdo a la Guía de Números Postales.

PUNTO 2 — DETALLE DE PERIODOS ADEUDADOS.

Se cumplimentará cronológicamente por vencimiento de los períodos

Solamente se podrá incluir períodos hasta febrero de 1991 inclusive.

VENCIMIENTO MES/AÑO: Consignar en números la fecha en que venció el período adeudado. Si la presentación es en carácter de Empleador colocar mes y año. Si es en carácter de Agente de Retención colocar en mes, 1 o 2 para identificar la quincena, un guión (-) y a continuación el mes, en año colocar el correspondiente.

OBLIGACION DEVENGADA: Consignar el monto total que se debió depositar en el vencimiento correspondiente Se utilizará la moneda vigente al vencimiento en cuestión.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION: Utilizando el Anexo o Tabla de Coeficientes para Empleadores y Agentes de Retención consignar el correspondiente al vencimiento. Si la presentación es en carácter de Agente de Retención para los vencimientos operados a partir del 1º de febrero de 1989, como coeficiente de la segunda quincena se consignará el del mes siguiente al de vencimiento.

DEUDA ACTUALIZADA AL 1-4-91: Obtener el resultado de multiplicar la Obligación Devengada por el Coeficiente de Actualización.

La deuda se consignará en Australes, para ello dividir el resultado por el valor indicado en la Tabla de Conversión, según las fechas.

Pesos Ley 18.188	Pesos Argentinos	Australes
01/01/70 al 31/05/83	01/06/83 al 14/06/85	desde el 15/05/85
10.000.000	1.000	1

TRANSPORTE HOJA ANTERIOR: Para la hoja Nro. 1 anule este casillero con una raya horizontal. En la hoja Nro. 2 y siguientes consigne el monto del casillero Total/Transporte de la hoja anterior, considerando el punto 2.

TOTAL/TRANSPORTE: Tachar lo que no corresponda. Consignar el resultado de la suma de todas las filas de esta columna y hoja.

PUNTO 3 — PAGOS A CUENTA

Se cumplimentará cronológicamente por Fecha de Depósito.

FECHA DE DEPOSITO: Consignar en números la fecha de los depósitos efectuados, que no hayan sido utilizados para el pago de otros períodos o deudas distintos de los detallados en el punto 2. Colocar en mes, 1 ó 2 para identificar la quincena, un guión (-) y a continuación el mes; en año colocar el correspondiente.

BANCO: Consignar el nombre del Banco donde se realizó el depósito en cuestión.

SUCURSAL: Consignar el nombre de la Sucursal donde se realizó el depósito en cuestión.

MONTO DEPOSITADO: Consignar el correspondiente al depósito en cuestión. Se utilizará la moneda vigente a la fecha de depósito.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION: Utilizando el Anexo o Tabla de Coeficientes para Empleadores y Agentes de Retención consignar el correspondiente al depósito. Para los depósitos efectuados a partir del 1º de febrero de 1989, como coeficiente de la segunda quincena se consignará el del mes siguiente al de depósito.

DEPOSITOS ACTUALIZADOS: Obtener el resultado de multiplicar el Monto Depositado por el Coeficiente de Actualización. El depósito actualizado se consignará en Australes, para ello dividir el resultado por el valor indicado, según las fechas en la Tabla de Conversión del item DEUDA ACTUALIZADA AL 1-4-91 del PUNTO 2.

TRANSPORTE DE LA HOJA ANTERIOR: Para la hoja Nro. 1 anule este casillero con una raya horizontal. En la hoja Nro. 2 y siguientes consigne el monto del casillero Total/Transporte de la hoja anterior considerando el punto 3.

TOTAL/TRANSPORTE: Tachar lo que no corresponda. Consignar el resultado de la suma de todas las filas de esta columna y hoja.

PUNTO 4 — DEUDA CONSOLIDADA AL 1-4-91

Este punto se cumplimentará en la hoja Nro. 1, si es la única que presenta. De presentar más de una hoja se cumplimentará solamente en la última, debiendo anularse con rayas los lugares destinados a la consignación de los datos de este punto en las hojas anteriores. Estos montos se consignarán en australes sin centavos.

TOTAL 2 (PERIODOS ADEUDADOS): Consignar el monto del casillero Total/Transporte del punto 2, de la última hoja confeccionada.

MENOS TOTAL 3 (PAGOS A CUENTA): Consignar el monto del casillero Total/Transporte del punto 3, de la última hoja confeccionada.

DEUDA CONSOLIDADA AL 1-4-91: Consignar el resultado de restar el renglón "Total 2" menos renglón "Menos Total 3".

TOTAL ADEUDADO EN LETRAS: Consignar el correspondiente al monto del casillero Deuda Consolidada al 1-4-91.

CERTIFICACION DE FIRMA: Entidad Bancaria, Juez de Paz, Escribano con Registro o Autoridad Previsional.

DEL RECEP.: No completar. Es para el uso de esta Administración Nacional.

III. CONVENIO VIÑATERO (totalmente para Agentes de Retención).

A) Campañas con una tarifa y un plazo máximo.

Campañas: 81/82 — 82/83 — 83/84 — 85/86 — 86/87 — 90/91.

Considerar como obligación devengada la que surja de multiplicar el total de quintales elaborados en la campaña de que se trate por el valor de la tarifa. El vencimiento será el correspondiente a la fecha del plazo máximo respectivo.

B) Campañas con dos tarifas y un plazo máximo.

Campañas: 84/85 — 89/90.

Se determina la cantidad de quintales cancelado (Qc).

$$Qc = \frac{\text{Suma de pagos realizados durante la vigencia de la tarifa inicial.}}{\text{Valor de la tarifa inicial}}$$

Se considerará como obligación devengada que surja de restar el total de quintales elaborados en la campaña de que se trate (Qt) y Qc, multiplicado ello por el valor de la segunda tarifa establecida para la campaña.

O sea:

Obligación Devengada: (Qt - Qc) x Tarifa.

Se considerarán como pagos a cuenta los depósitos efectuados a partir de la vigencia de la última tarifa establecida por la campaña.

C) Casos particulares

C1) Campaña con dos tarifas, un plazo máximo y una extensión de este plazo a pagar en las cuotas, venciendo en cada una de ellas el 33,33 % de los quintales adeudados.

Campaña: 87/88

Se considerarán 3 vencimientos: Cuota 1: 19/10/88, Cuota 2: 20/11/88 y Cuota 3: 19/12/88. En cada uno de los vencimientos se considerará como obligación devengada el siguiente valor:

Obligación Devengada: 0,3333 x (Qt - Qc) x Tarifa.

Donde:

Qt: Total de quintales elaborados en la campaña de que se tate.

Qc: Idem caso B.

Tarifa: Se considerará el valor de la última tarifa establecida para la campaña.

Se considerarán como pagos a cuenta los depósitos efectuados a partir de la vigencia de la última tarifa establecida para la campaña.

C2) Campaña con una tarifa, un plazo máximo y una tarifa posterior al plazo máximo, con un día de vigencia para el depósito en término.

Campaña: 88/89.

Se determinará:

$$Qa = \frac{\text{Suma de pagos realizados hasta el 15/9/89 inclusive}}{\text{3,90 (valor tarifa inicial)}}$$

$$Qb = \frac{\text{Suma de pagos realizados entre el 16/09/89 y el 30/09/89 inclusive}}{\text{3,90 x 3,098 (valor tarifa inicial por actualización)}}$$

$$Qc = \frac{\text{Suma de pagos realizados entre el 01/10/89 y el 04/10/89 inclusive}}{\text{3,9 x 3.386 (valor tarifa inicial por actualización)}}$$

Obligación Devengada: Qt - (Qa + Qb + Qc) x Tarifa.

Donde:

Qt: Total de quintales elaborados en la campaña de que se trate (88/89).

Tarifa: Se considerará el valor de la última tarifa establecida para la campaña.

Como vencimiento se considerará el 05/10/89, como pagos a cuenta se considerarán los efectuados a partir del 05/10/89 inclusive.

TABLA DE COEFICIENTES PARA EMPLEADORES Y AGENTES DE RETENCION DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO			FECHA DE LIQUIDACION 1ª. ABRIL DE 1991 — COEFICIENTE ACTUALIZACION
ENERO	/1981	1ª.	86,802,153.77
		2ª.	81,888,824.31
FEBRERO	/1981	1ª.	79,818,338.87
		2ª.	75,300,319.69
MARZO	/1981	1ª.	66,801,588.19
		2ª.	63,020,366.21
ABRIL	/1981	1ª.	58,800,008.73
		2ª.	55,471,706.35
MAYO	/1981	1ª.	53,411,142.62
		2ª.	50,387,870.40
JUNIO	/1981	1ª.	49,519,986.38
		2ª.	46,716,968.28
JULIO	/1981	1ª.	46,328,110.72
		2ª.	43,705,764.83
AGOSTO	/1981	1ª.	41,450,995.28
		2ª.	39,104,712.53
SETIEMBRE	/1981	1ª.	37,197,586.76
		2ª.	35,092,062.98
OCTUBRE	/1981	1ª.	32,383,869.67
		2ª.	30,550,820.45
NOVIEMBRE	/1981	1ª.	30,477,867.69
		2ª.	28,752,705.37
DICIEMBRE	/1981	1ª.	28,935,123.18
		2ª.	27,297,286.01
ENERO	/1982	1ª.	27,089,299.50
		2ª.	25,555,942.92
FEBRERO	/1982	1ª.	24,608,722.51
		2ª.	23,215,775.96
MARZO	/1982	1ª.	21,168,905.29
		2ª.	19,970,665.36
ABRIL	/1982	1ª.	16,432,531.77
		2ª.	15,502,388.46
MAYO	/1982	1ª.	14,040,161.63
		2ª.	13,245,435.50
JUNIO	/1982	1ª.	11,693,672.73
		2ª.	11,031,766.73
JULIO	/1982	1ª.	10,552,312.75
		2ª.	9,955,012.03
AGOSTO	/1982	1ª.	9,190,794.98
		2ª.	8,670,561.30
SETIEMBRE	/1982	1ª.	8,277,282.06
		2ª.	7,808,756.66
OCTUBRE	/1982	1ª.	7,162,344.41
		2ª.	6,756,928.69
NOVIEMBRE	/1982	1ª.	6,281,023.21
		2ª.	5,925,493.60
DICIEMBRE	/1982	1ª.	5,624,531.83
		2ª.	5,306,162.10
ENERO	/1983	1ª.	5,221,855.46
		2ª.	4,926,278.74
FEBRERO	/1983	1ª.	4,698,937.36
		2ª.	4,432,959.78
MARZO	/1983	1ª.	4,071,853.90
		2ª.	3,841,371.60
ABRIL	/1983	1ª.	3,621,796.12
		2ª.	3,416,788.79
MAYO	/1983	1ª.	3,045,297.52
		2ª.	2,872,922.19
JUNIO	/1983	1ª.	2,427,621.33
		2ª.	2,290,208.80
JULIO	/1983	1ª.	2,058,788.07
		2ª.	1,942,252.89
AGOSTO	/1983	1ª.	1,758,264.45
		2ª.	1,658,740.05
SETIEMBRE	/1983	1ª.	1,469,059.86
		2ª.	1,385,905.53
OCTUBRE	/1983	1ª.	1,306,784.08
		2ª.	1,232,815.17
NOVIEMBRE	/1983	1ª.	1,118,262.68
		2ª.	1,054,964.80
DICIEMBRE	/1983	1ª.	936,496.97
		2ª.	883,487.70
ENERO	/1984	1ª.	775,776.59
		2ª.	731,864.71
FEBRERO	/1984	1ª.	647,142.23
		2ª.	610,511.54
MARZO	/1984	1ª.	550,072.39
		2ª.	518,936.22
ABRIL	/1984	1ª.	471,779.21
		2ª.	445,074.73
MAYO	/1984	1ª.	383,439.00
		2ª.	361,734.91
JUNIO	/1984	1ª.	305,633.25
		2ª.	288,333.26
JULIO	/1984	1ª.	261,977.78
		2ª.	247,148.85
AGOSTO	/1984	1ª.	226,467.76
		2ª.	213,648.83
SETIEMBRE	/1984	1ª.	182,154.50
		2ª.	171,843.87
OCTUBRE	/1984	1ª.	148,791.19
		2ª.	140,369.05
NOVIEMBRE	/1984	1ª.	125,224.86
		2ª.	118,136.66
DICIEMBRE	/1984	1ª.	97,130.08
		2ª.	91,632.15
ENERO	/1985	1ª.	73,082.05
		2ª.	68,945.33
FEBRERO	/1985	1ª.	55,044.55
		2ª.	51,928.82
MARZO	/1985	1ª.	37,314.79
		2ª.	36,227.95
ABRIL	/1985	1ª.	37,482.58
		2ª.	36,390.85
MAYO	/1985	1ª.	36,784.44
		2ª.	35,713.05
JUNIO	/1985	1ª.	36,409.65
		2ª.	35,349.17
JULIO	/1985	1ª.	35,973.03
		2ª.	34,925.27
AGOSTO	/1985	1ª.	35,554.31
		2ª.	34,518.74
SETIEMBRE	/1985	1ª.	35,050.30
		2ª.	34,029.42
OCTUBRE	/1985	1ª.	34,897.31
		2ª.	33,880.89
NOVIEMBRE	/1985	1ª.	34,480.81
		2ª.	33,476.51
DICIEMBRE	/1985	1ª.	33,842.87
		2ª.	32,857.15
ENERO	/1986	1ª.	32,715.03
		2ª.	31,762.17
FEBRERO	/1986	1ª.	31,692.68
		2ª.	30,769.60
MARZO	/1986	1ª.	30,174.06
		2ª.	29,295.20
ABRIL	/1986	1ª.	28,570.62
		2ª.	27,738.46
MAYO	/1986	1ª.	25,997.70
		2ª.	25,240.48
JUNIO	/1986	1ª.	24,234.21
		2ª.	23,528.36
JULIO	/1986	1ª.	22,912.40
		2ª.	22,245.05
AGOSTO	/1986	1ª.	21,730.36
		2ª.	21,097.44
SETIEMBRE	/1986	1ª.	21,003.96
		2ª.	20,792.19
OCTUBRE	/1986	1ª.	19,836.12
		2ª.	19,258.37
NOVIEMBRE	/1986	1ª.	18,465.00
		2ª.	17,927.19
DICIEMBRE	/1986	1ª.	17,048.11
		2ª.	16,551.56
ENERO	/1987	1ª.	16,644.93
		2ª.	16,160.13
FEBRERO	/1987	1ª.	15,786.15
		2ª.	15,326.36
MARZO	/1987	1ª.	14,730.66
		2ª.	14,301.61
ABRIL	/1987	1ª.	13,474.00
		2ª.	13,081.56
MAYO	/1987	1ª.	11,629.61
		2ª.	11,290.88
JUNIO	/1987	1ª.	9,919.47
		2ª.	9,630.55
JULIO	/1987	1ª.	7,567.00
		2ª.	7,346.60
AGOSTO	/1987	1ª.	7,217.29
		2ª.	7,007.08
SETIEMBRE	/1987	1ª.	7,025.66
		2ª.	6,821.03
OCTUBRE	/1987	1ª.	6,232.38
		2ª.	6,050.85
NOVIEMBRE	/1987	1ª.	5,470.72
		2ª.	5,311.38
DICIEMBRE	/1987	1ª.	4,682.60
		2ª.	4,546.21

FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO			FECHA DE LIQUIDACION 1º. ABRIL DE 1991 COEFICIENTE ACTUALIZACION
ENERO	/1988	1ª.	3,985.83
		2ª.	3,869.74
FEBRERO	/1988	1ª.	3,218.90
		2ª.	3,125.15
MARZO	/1988	1ª.	2,617.11
		2ª.	2,540.88
ABRIL	/1988	1ª.	2,052.23
		2ª.	1,992.46
MAYO	/1988	1ª.	1,547.18
		2ª.	1,502.12
JUNIO	/1988	1ª.	1,447.37
		2ª.	1,405.21
JULIO	/1988	1ª.	1,375.74
		2ª.	1,335.67
AGOSTO	/1988	1ª.	1,317.23
		2ª.	1,278.86
SETIEMBRE	/1988	1ª.	1,240.00
		2ª.	1,203.88
OCTUBRE	/1988	1ª.	1,153.78
		2ª.	1,120.17
NOVIEMBRE	/1988	1ª.	1,059.11
		2ª.	1,028.27
DICIEMBRE	/1988	1ª.	885.15
		2ª.	859.37
ENERO	/1989	1ª.	557.22
		2ª.	540.99
FEBRERO	/1989		1,492.698
MARZO	/1989		1,397.449
ABRIL	/1989		1,293.475
MAYO	/1989		1,179.969
JUNIO	/1989		980.814
JULIO	/1989		613.701
AGOSTO	/1989		297.789
SETIEMBRE	/1989		126.285
OCTUBRE	/1989		40.285

FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO		FECHA DE LIQUIDACION 1º. ABRIL DE 1991 COEFICIENTE ACTUALIZACION
NOVIEMBRE	/1989	36.595
DICIEMBRE	/1989	35.268
ENERO	/1990	34.312
FEBRERO	/1990	33.339
MARZO	/1990	22.151
ABRIL	/1990	13.542
MAYO	/1990	7.141
JUNIO	/1990	4.101
JULIO	/1990	3.769
AGOSTO	/1990	3.448
SETIEMBRE	/1990	3.141
OCTUBRE	/1990	2.983
NOVIEMBRE	/1990	2.509
DICIEMBRE	/1990	2.267
ENERO	/1991	2.182
FEBRERO	/1991	1.983
MARZO	/1991	1.667

e. 12/3 Nº 577 v. 13/3/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Tapiales, 25/2/92

Agréguese al Reglamento de Faltas y Contravenciones aprobado por Resolución CMC Nº 751/88, la siguiente Disposición: "Art. 20: inciso 'G': Al que introdujera en el Mercado Central basura, desperdicios, material descartable, etc., sean de origen orgánico o no originados fuera de la operatoria del Mercado y con intenciones de depositar tales elementos en terrenos del Mercado. La tentativa queda equiparada a los efectos de la sanción al hecho consumado".

e. 11/3 Nº 568 v. 13/3/92